El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	OCTUBRE DE 2026
Secretaría que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE SALUD
Modalidad de selección:	DIRECTA
Objeto de la contratación:	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA CUNDINAMARCA PARA FORTALECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO DE SALUD PROPIO E INTERCULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE COTA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD, CUIDADO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES DE SALUD PROPIAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de 1991 estableció los fines del Estado, que deben ser alcanzados, no solo por los agentes de éste, sino por la sociedad en general. Esta misma carta de da facultades a las autoridades para lograr estos cometidos, así es que por disposición numeral 3 del artículo 315, le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; norma que es concomitante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Asimismo, señala que es deber del Estado "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 48 de la Constitución Política, establece:

(…) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante

Que los negocios jurídicos estatales, específicamente el contrato, es el instrumento de materialización de los fines del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, aquellos referidos en el artículo dos, tales como: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

La carta magna en su artículo 209 dispone que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

De ahí que, el marco normativo reglado que establece la contratación pública, consagre postulado sosegados, que permitan que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, alcancen, a través de las entidades a su cargo "*(…) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de los fines".*[1] que para el caso de la entidad territorial *"como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…).*

[1] Ley 80 de 1993. Artículo 3.

La contratación directa es una modalidad de aplicación restrictiva en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las leyes que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que es una excepción al principio de libre concurrencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de selección de contratación directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos: *"(…) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto* (…)".

Que la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público.

El Municipio de Cota como entidad territorial de división política y administrativa del Estado, Autonomía política administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la constitución Política, las disposiciones legales en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental.

Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION

Que, dentro de la organización de la administración municipal, se evidencia la segregación o distribución de competencias mediante la creación de Secretarías de Despacho y Direcciones con funciones claras, precisas y de imperativo cumplimiento, con miras a desarrollar y alcanzar los derroteros propuestos.

Ahora bien, el Decreto Municipal No. 231 del 31 de diciembre de 2008, por medio del cual se determina la estructura de la administración central del Municipio de Cota y se asignan funciones a sus dependencias, modificado y adicionado mediante Decreto 071 del 21 de mayo de 2024 se encuentran los siguientes artículos que rezan:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la estructura administrativa del nivel central del Municipio de Cota, la cual estará conformada por las siguientes dependencias:

1. *Despacho del alcalde.*
2. *Dirección de Control Interno.*
3. *Dirección de Talento Humano.*
4. *Secretaría de Infraestructura y obras públicas-*
5. *Secretaría de General y de Gobierno.*
5.1. *Comisaría de Familia.*
5.2. *Inspecciones de Policía.*
6. *Secretaría de Desarrollo Social.*
7. *Secretaría Agropecuaria, medio ambiente y Desarrollo Económico.*
8. ***Secretaría de Salud.***
9. *Secretaría de Cultura y Juventudes.*
10. *Secretaría de Educación.*
11. *Secretaría de Planeación.*
12. *Secretaría de Hacienda.*
13. *Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.*

(…)

"El Decreto Municipal N.º 096 del 22 de noviembre del 2017 "por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Cota, nivel central de conformidad con lo establecido en el Decreto 2484 de 2014" describe la organización de la administración municipal, se evidencia la segregación o distribución de competencias mediante la creación de Secretarías de despacho y Direcciones con funciones claras, precisas y de imperativo cumplimiento, con miras a desarrollar y alcanzar los derroteros propuestos. Bajo las funciones establecidas en el manual de funciones a la SECRETARÍA DE SALUD se evidencian, entre otras las siguientes:

PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecución y aplicación de los conocimientos propios de una carrera profesional en el área de la salud, al que le corresponde funciones de dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Municipio, en armonía con el Plan de Desarrollo del Municipio y las políticas Nacionales del sector, buscando optimizar sus resultados en cuanto a cobertura y calidad de los servicios de salud, mediante la concertación con los diferentes sectores sociales

DESCRIPCIÓN FUNCIONES ESENCIALES

1. Planear, dirigir, organizar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud del Municipio, a partir del diagnóstico participativo y concertado con los diferentes sectores, dependencias administrativas y los actores locales del sistema general de seguridad social en salud, armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal y las políticas del nivel Departamental y Nacional.
2. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación Municipal lo concerniente al Programa SISBEN, los sistemas de información y estadísticas para el registro de los usuarios del sistema y de las ejecuciones propias del sistema de seguridad social.
3. Diagnosticar y evaluar el sistema de aseguramiento y de la prestación de los servicios de salud en el Municipio, para determinar la eficiencia y eficacia de los servicios prestados y proponer políticas, estrategias y acciones necesarias para garantizar el acceso de la población al sistema de seguridad con la calidad, oportunidad y eficiencia prevista en la ley.
4. Organizar y dirigir la evaluación del nivel de salubridad de la población a través de los análisis de morbilidad, mortalidad, accidentalidad y epidemiológicos y de enfermedades especiales, estableciendo las posibles causas para determinar las políticas y estrategias, que deben incorporar los programas que diseñen para erradicar o disminuir el impacto de esas problemáticas, con énfasis en las acciones de promoción, prevención y control.
5. Dirigir el diseño, mantener actualizado y garantizar la operación de manera eficiente del sistema de información epidemiológica y de enfermedades especiales, sus formas de prevención y control y coordinar intersectorial e interadministrativamente las acciones a ejecutar para su implantación.
6. Coordinar y dar cumplimiento a las políticas y normas nacionales y seccionales, para garantizar el desarrollo armónico de los planes y programas del nivel municipal y sugerir los planes, programas y proyectos que deben incluirse en los planes y programas del Ministerio de Salud y/o la Secretaría Departamental de Salud.
7. Coordinar acciones para garantizar el cumplimiento de las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo, que son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.
8. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato acordes con el propósito principal del cargo.
9. Atender los asuntos que el Alcalde le asigne o delegue, mediante el correspondiente acto administrativo, cumpliendo a cabalidad con lo encomendado.
10. Representar al Alcalde en los asuntos, eventos y actividades oficiales que éste le señale, teniendo en cuenta la programación establecida.
11. Asesorar y asistir al Alcalde en los asuntos y actuaciones relacionados con temas propios de la secretaría a su cargo.
12. Formular y presentar documentos, actos administrativos, informes relacionados con el régimen de competencias, funciones y responsabilidades del área de gestión, de acuerdo con los requerimientos.

CORRESPONDENCIA DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL O SECCIONAL
PLAN DE DESARROLLO
ACUERDO 002 DE 2024
CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE

El Municipio de Cota dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado se acoge a los instrumentos de planificación administrativa que se articulan entre si como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 '*Colombia potencia mundial de vida*'", el Plan Departamental De Desarrollo 2024 – 2028, "Gobernando: Más Que Un Plan", y por último el Plan de Desarrollo Municipal ¡Con El Poder De La Gente, Cota Renace! 2024-2027".

PLAN DE DESARROLLO
CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE
ACUERDO 02 DE 2024

La presente adquisición de bienes y/o servicios se desarrolla en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal ¡Con El Poder De La Gente, Cota Renace! 2024-2027" que se materializa a través de ejes estratégicos, entre los cuales destaca para la presente contratación los siguientes ejes y programas por medio de los cuales se financia la presente contratación:

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN ESTRATÉGICA.

El Plan de Desarrollo: Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024-2027, tiene un enfoque claro, que gira en torno al crecimiento del municipio y sus habitantes desde el desarrollo económico, con base en nuestro programa de gobierno, el cual fue diseñado para dar atención a las problemáticas que consideramos de vital importancia para el desarrollo armónico del municipio. Este plan desarrollo que guiará nuestro quehacer en los siguientes cuatro años y que sin duda será la base para el renacimiento de nuestro municipio.

Nuestro centro de atención es la comunidad, por ello trabajaremos en pro del bienestar, el desarrollo y la garantía de derechos de nuestros niños, niñas, adolescente y jóvenes; nuestras mujeres y hombres; nuestras personas adultas mayores y en general por toda nuestra gente, con enfoque de inclusión, equidad y justicia social.

Este plan de desarrollo está enfocado en la garantía de derechos, que permita un Desarrollo social y económico equitativo e incluyente, para mejorar la calidad vida de toda la comunidad Cotense. Desde nuestra apuesta de desarrollo plasmada en este documento, vemos el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión de un verdadero desarrollo productivo en todas las líneas, como objetivo fundamental para el progreso de nuestra comunidad, lo cual va de la mano de programas y proyectos que potenciarán las capacidades de las personas, mejorarán y añadirán valor a los productos y servicios, lo cual sin duda incidirá en la concreción de varios aspectos fundamentales como son: la generación de oportunidades para la comercialización de nuestros productos, en distintos mercados; la generación y fortalecimiento de cadenas de abastecimiento y el fortalecimiento de procesos de asociatividad entre pequeños y medianos productores, entro otras. Todo lo anterior, nos llevará a estar a la vanguardia de los requerimientos y dinámicas propias del mercado local, Nacional y global, pero solo es posible si los diversos actores presentes en el territorio nos aliamos, para lograrlo.

Existen otros aspectos fundamentales que inciden en el desarrollo, bienestar y progreso de nuestro municipio, hago referencia a asuntos tan importantes como el de la innovación, seguridad, la movilidad, el transporte, el acceso a servicios de salud adecuados, el acceso a una educación de calidad, entre otros, que se han convertido en problemas cotidianos que afectan a toda nuestra comunidad, al respecto, hemos formulado de manera específica programas enmarcados en este plan de desarrollo, en cuya ejecución esperamos mejorar y avanzar en estos temas.

Este es nuestro plan de desarrollo, desde el cual buscamos, la resignificación de Cota, de nuestra gente, de nuestras potencialidades, de nuestra productividad, de nuestra cultura y de nuestras raíces.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA GENERAL.

Se presenta a continuación la estructura estratégica general del Plan de Desarrollo de Cota "CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024 – 2027", que tendrá las categorías principales de ejes estratégicos y componentes que contendrán las acciones a implementar en cada uno de los sectores del desarrollo integral de la población. A continuación, se presenta la estructura estratégica contenida en el del presente Proyecto del acuerdo que hace parte integral del mismo.

- ✓ Eje Estratégico 1. Organizar Nuestra Casa
  - Componente 1.1. Movilidad Ágil Y Sostenible Con Integración Regional
  - Componente 1.2. Cota Renace Con Seguridad Y Convivencia
  - Componente 1.3. Planeación Estratégica Para El Desarrollo Territorial
  - Componente 1.4. Sistemas De Información Para El Desarrollo
  - Componente 1.5. Acceso A Soluciones De Vivienda Y Servicios Públicos Que Aporten al Desarrollo
  - Componente 1.6. Territorio Resiliente Al Cambio Climático Fortaleciendo La Gestión Del Riesgo
  - Componente 1.7. Sostenibilidad Y Preservación Medioambiental
  - Componente 1.8. Bienestar Y Salud Animal
- ✓ Eje Estratégico 2. Impulso Económico Con Sentido Humano
  - Componente 2.1. Industria Y Comercio Potencia Del Desarrollo
  - Componente 2.2. Emprendimiento Y Empleabilidad Para Generar Calidad De Vida
  - Componente 2.3. Territorio Potencial De Turismo
  - Componente 2.4. Oferta Rural Fortalecida
- ✓ **Eje Estratégico 3. Calidad De Vida Para Renacer**
  - Componente 3.1. Salud De Calidad Para La Comunidad Cotense
  - Componente 3.2. Educación Para Renacer: Incluyente Y De Calidad Para La Comunidad
  - Componente 3.3. La Cultura En Cota Renace
  - Componente 3.4. El Deporte En Cota Renace
  - Componente 3.5. La Dignidad Humana Y Social De Cota Renace
  - Componente 3.6. Diversidad Étnica, Riqueza De Cota
- ✓ Eje Estratégico 4. Transparencia De Un Gobierno Para Todos
  - Componente 4.1. Gobierno Eficiente Y Transparente
  - Componente 4.2. Cota Renace Con Participación Efectiva

- ✓ Eje Estratégico 5 Transversal. Innovación Para El Progreso
  - Componente 5.1. Transversal Cota Inteligente E Innovadora
  - Componente 5.2. Transversal Cota Tecnológica

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS ORIENTADORES Y ENFOQUES DEL PLAN DE DESARROLLO.

MISIÓN: Trabajamos para hacer de COTA un hogar integral y acogedor donde cada Cotense se sienta parte de una comunidad unida y próspera. Desde la Administración Municipal, centramos nuestros esfuerzos en el mejoramiento de la calidad de vida, la felicidad y el bienestar de cada uno de los Cotenses.

Promoveremos una política centrada en comunidades innovadoras, educadas, fuertes y seguras, donde la solidaridad sea clave para la superación, el bienestar económico y la innovación tecnológica, siempre con la responsabilidad social como pilar fundamental de nuestra gestión, buscaremos soluciones que protejan nuestra riqueza natural, étnica y cultural.

Nuestra misión es clara: velar por el bienestar y la felicidad de cada habitante de COTA, promoviendo la solidaridad, la seguridad y el cuidado del medio ambiente. Estamos comprometidos en hacer de nuestro municipio un lugar donde todos puedan sentirse verdaderamente en casa, donde la comunidad sea nuestra mayor fortaleza y juntos construyamos un futuro lleno de oportunidades y prosperidad para todos.

VISIÓN: Para 2036 Cota habrá renacido como un municipio ordenado, ambientalmente sostenible, innovador y equitativo. Destacaremos por nuestro liderazgo a nivel regional y nacional en materia de progreso social, económico y tecnológico; nos identificarán por ser pioneros en fomentar un espacio en el que las personas puedan vivir con garantía plena de sus derechos y calidad de vida bajo un modelo de desarrollo planificado e integral, logrando la articulación del territorio y el bienestar de nuestra comunidad.

OBJETIVO GENERAL: Materializar el proceso de desarrollo integral en el territorio de Cota liderado por la Administración Municipal para el periodo 2024-2027, el cual tendrá como eje transversal la implementación de procesos de ciencia, tecnología e innovación, y que en alianza con la sociedad civil y todas las organizaciones que la componen, genere un renacer del municipio en las dimensiones de ordenamiento del territorio, crecimiento económico, equidad social, y gobernanza, que se traduzca tanto en un mejoramiento estructural y sostenible de la calidad de vida de la población, como en un posicionamiento del municipio a nivel regional y nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Implementar una planificación territorial en Cota que sea pertinente, estratégica e integral, partiendo de un reconocimiento de las condiciones y potencialidades ambientales, sociales y económicas del municipio, que articule los sectores movilidad, seguridad, servicios públicos, vivienda, industria, ciencia, tecnología e innovación, generando un proceso de desarrollo estructural y sostenible, mejorando la calidad de vida de la población.

Promover el crecimiento económico de Cota a partir del aprovechamiento de las potencialidades geográficas, productivas y sociales del municipio en una integración efectiva con el sector privado y en una inserción transversal de actividades asociadas a la ciencia, tecnología e innovación, mediante el cual se genere una mitigación significativa de las problemáticas socioeconómicas de los ciudadanos.

Generar condiciones de equidad en el acceso a oportunidades para la satisfacción integral de necesidades y derechos para la comunidad de Cota, a través de una sinergia innovadora entre los distintos sectores de educación, salud, desarrollo social, cultura y deporte brindando una atención pertinente a los distintos grupos poblacionales del municipio.

Liderar un modelo de gobierno transparente, efectivo y cercano a la comunidad, que satisfaga las necesidades más sentidas de los ciudadanos, y que estos así lo perciban; generando en el corto, mediano y largo plazo, altos niveles de gobernanza con una mejora estructural y sostenible en la calidad de vida de la población de Cota.

Desarrollar e integrar múltiples procesos de innovación desde la ciencia y la tecnología, tanto en el sector público como en el privado, que trasciendan en la modernización y efectividad de las dinámicas cotidianas de los cotenses; en el incremento estructural de la presencia empresarial asociada a CTI; en la evolución de las dimensiones del desarrollo social y crecimiento económico; y en términos generales, nuevas oportunidades de bienestar para la comunidad.

META A IMPACTAR

EJE ESTRATÉGICO 3 – CALIDAD DE VIDA PARA RENACER: Como ya ha sido descrito, el municipio de Cota goza de unas condiciones privilegiadas en términos económicos, ambientales y de localización, sin embargo, en términos sociales, presenta la mayoría de características, condiciones y problemáticas que muchos otros territorios del país. El objetivo final y más relevante de todo proceso de desarrollo siempre será de tipo social, y deberá estar orientado a la generación equitativa de oportunidades para que todos los integrantes de la población puedan satisfacer sus necesidades de una manera integral; y cuando se habla de necesidades no solamente se hace referencia

a aquellas de subsistencia, sino también a aquellas que citando al celebre economista Manfred Max-Neef tienen que ver con Protección, Afecto, Entendimiento, Participación, Ocio, Creación, Identidad y Libertad.

Pretender que un gobierno municipal le apunte a una visión tan holística del desarrollo en un proceso de cuatro años de ejercicio podría parecer un sueño, sin embargo, para el caso de Cota, que presenta circunstancias tan particulares y bondadosas, debe ser un reto. Si se logran generar estrategias, programas, proyectos y acciones que desde un comienzo prioricen la inversión de los recursos destinados a las dimensiones sociales bajo un enfoque articulado y holístico, apostándole a un esquema de generación de oportunidades para la satisfacción integral de necesidades seguramente que las transformaciones positivas que se generan en la sociedad serán de otro nivel; enfoque por supuesto disruptivo con la práctica tradicional de los gobiernos de utilizar los recursos destinados a los ejes sociales simplemente para entregar ayudas humanitarias de manera aislada y puntual que no repercuten en un mejoramiento estructural de los distintos sectores sociales (educación, salud, cultura y deporte) y tampoco le generan una sensación a las poblaciones vulnerables de que estén mejorando de una manera significativa su calidad de vida.

PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS – RESGUARDO INDÍGENA: Para fortalecer la participación de los grupos étnicos del municipio de Cota, se implementará una estrategia integral que promueva la inclusión y la representatividad de estas comunidades en los procesos de toma de decisiones locales. Esto implica la creación de espacios de encuentro y diálogo inclusivos, donde los líderes y miembros de los grupos étnicos puedan expresar sus necesidades, preocupaciones y propuestas. Para promover una planificación territorial inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural, se implementará una estrategia de planeación territorial que tenga en cuenta las necesidades y cosmovisiones de los grupos étnicos, especialmente del resguardo indígena. Esto implica la consulta y el diálogo continuo con las comunidades indígenas para identificar sus prioridades y visiones de desarrollo, así como la adecuación de los instrumentos de planificación existentes para garantizar un enfoque diferencial y culturalmente sensible en la gestión del territorio. En cuanto al fortalecimiento de la medicina tradicional, se implementará una estrategia integral reconociendo y valorando los saberes ancestrales de las comunidades indígenas. Para potenciar el turismo cultural y fortalecer los saberes ancestrales y culturales en el municipio de Cota, se implementará una estrategia de etnoturismo que promueva la valoración y el respeto por la diversidad cultural de la región.

Se realizará anualmente un seguimiento, gestión, medición y análisis a la implementación del Plan Territorial de Salud y se ejecutará el plan de acción de respuesta ante emergencias en Salud Pública. También se implementará anualmente la estrategia en Atención Primaria en Salud sectorial e intersectorial, dirigida a promover la salud, prevenir la enfermedad y rehabilitar de manera integral a la población, así como una estrategia para fortalecer la medicina tradicional indígena.

PLAN DE DESARROLLO	CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024 – 2027
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE SALUD
EJE ESTRATEGICO	3- CALIDAD DE VIDA PARA RENACER
PROGRAMA	4502: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBERNÓ PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
META	246- IMPLEMENTAR UNA (I) ESTRATEGIA PARE EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE SALUD DEL RESGUARDO INDÍGENA.

JUSTIFICACION TECNICA Y JURIDICA

Colombia se encuentra constituida como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Esta cláusula constitucional no se limita a definir una forma de organización política, sino que impone a las autoridades públicas el deber de intervenir activamente para hacer efectivos los derechos, superar las desigualdades materiales y adoptar respuestas institucionales diferenciadas cuando las condiciones sociales, territoriales, culturales o históricas de una población así lo requieran.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. En consecuencia, las actuaciones administrativas deben orientarse a producir resultados materiales sobre las condiciones de vida de la población y no agotarse en el reconocimiento formal de los derechos o en la expedición de instrumentos carentes de aplicación.

Los artículos 7 y 8 superiores reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación y establecen la obligación estatal de salvaguardar sus riquezas culturales y naturales. Por su parte, el artículo 70 reconoce la cultura, en sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad y dispone que todas las expresiones culturales deben recibir igual reconocimiento y dignidad. Estas disposiciones constituyen el fundamento de una obligación reforzada de protección respecto de los pueblos indígenas, su identidad colectiva, sus sistemas de conocimiento, sus autoridades, sus instituciones, sus prácticas tradicionales y sus formas propias de comprender la vida, el bienestar, la enfermedad y el cuidado de la salud.

El principio constitucional de igualdad, previsto en el artículo 13, exige que el Estado dispense especial protección a las personas y grupos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o que hayan sido históricamente discriminados. Frente a los pueblos indígenas, la igualdad material no consiste en someterlos sin distinción a programas generales, sino en reconocer sus diferencias legítimas y adoptar medidas

culturalmente pertinentes que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos. Una oferta pública aparentemente uniforme puede resultar materialmente excluyente cuando desconoce las formas propias de organización, las barreras culturales, los conocimientos tradicionales y la relación particular que una comunidad mantiene con su territorio.

En materia de salud, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política disponen que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que la atención de la salud se encuentra a cargo del Estado, al cual corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de acuerdo con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. La salud posee, además, naturaleza de derecho fundamental y guarda una relación inescindible con la vida digna, la integridad personal, la igualdad, la autonomía, la identidad cultural y el bienestar individual y colectivo.

Tratándose de los pueblos indígenas, la garantía constitucional de la salud no puede circunscribirse a la atención clínica de la enfermedad ni a la incorporación formal dentro del régimen general de aseguramiento. Debe comprender sus concepciones sobre el cuidado, la prevención, la armonía, el equilibrio, la familia, la comunidad, el territorio, la naturaleza y la espiritualidad. La garantía del derecho requiere, por tanto, mecanismos de articulación entre el sistema institucional y los sistemas propios de conocimiento y cuidado, sin subordinación cultural ni sustitución de las competencias atribuidas a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y COLECTIVOS QUE SE PROTEGEN

La intervención proyectada protege de manera principal el derecho fundamental a la salud integral de la comunidad indígena Mhuysqa de Cota. Sin embargo, su alcance no se limita exclusivamente a este derecho. La implementación del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural —SISPI— se relaciona directamente con la vida digna, la integridad física, mental, emocional, comunitaria y espiritual, la igualdad material, la identidad étnica y cultural, la participación, la autonomía, la libre determinación, la protección del conocimiento colectivo, la pervivencia cultural y la relación de la comunidad con su territorio.

La identidad cultural comprende el derecho de los pueblos indígenas a conservar, desarrollar y transmitir sus valores, conocimientos, instituciones, prácticas y formas de vida. En el ámbito sanitario, este derecho exige reconocer que los conocimientos de los sabedores y sabedoras, las prácticas tradicionales, la partería, los procesos de armonización, los espacios comunitarios, la oralidad y el aprendizaje territorial son componentes legítimos de su sistema de cuidado y no simples expresiones folclóricas o complementarias.

La autonomía y la libre determinación se materializan en la capacidad de la comunidad para definir sus prioridades, organizar sus estructuras, orientar sus procesos y participar directamente en las decisiones que inciden sobre su salud. Estos derechos no suponen aislamiento frente al Estado ni exclusión del sistema general, sino la creación de relaciones de coordinación, concurrencia, complementariedad y diálogo intercultural que permitan combinar las competencias públicas con el gobierno propio.

También se protege el derecho a la participación efectiva. La comunidad no puede ser considerada una receptora pasiva de servicios o actividades previamente definidas por la institucionalidad. Sus autoridades, estructuras organizativas, Mayoras, Mayores, sabedores, sabedoras, jóvenes, mujeres, familias y agentes propios deben intervenir en la identificación de necesidades, formulación de acciones, ejecución, seguimiento y evaluación de los resultados.

El proyecto protege igualmente el conocimiento colectivo y ancestral. Los saberes indígenas poseen una dimensión comunitaria e intergeneracional y se encuentran vinculados con la identidad y pervivencia del pueblo. Su documentación, uso y transmisión deben sujetarse a las decisiones de las autoridades, a los protocolos propios, al consentimiento de la comunidad y a medidas que impidan su apropiación, divulgación o utilización indebida. La formación proyectada debe fortalecer el conocimiento sin convertirlo en información de libre explotación ni desconocer su carácter colectivo.

La dimensión territorial también se encuentra jurídicamente protegida. Para los pueblos indígenas, el territorio no constituye exclusivamente un bien inmueble o una delimitación predial, sino el espacio material, cultural y espiritual donde se desarrolla la vida comunitaria, se produce y transmite el conocimiento y se practican las formas propias de cuidado. Por ello, el fortalecimiento del SISPI exige reconocer la relación entre salud, territorio, memoria, identidad, naturaleza y espiritualidad.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENIO 169 DE LA OIT

La Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. Este instrumento reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades de desarrollo cuando estas afecten sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y territorios, y dispone que deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas susceptibles de afectarlos directamente.

El artículo 25 del Convenio establece que los gobiernos deberán poner a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionarles los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, con el propósito de que puedan disfrutar del máximo nivel posible de salud física y mental. Asimismo, ordena que los servicios se planeen y administren en cooperación con los pueblos interesados, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Estas disposiciones sustentan la necesidad de que el Resguardo Mhuysqa participe directamente en el fortalecimiento de su Modelo de Salud Propio. La ejecución del proceso por fuera de sus autoridades, conocimientos, estructuras y mecanismos de participación desconocería el principio de cooperación contenido en el Convenio 169 y reduciría la pertinencia cultural de la intervención.

DESARROLLO LEGAL DEL DERECHO A LA SALUD INDÍGENA

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoció la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y estableció la responsabilidad del Estado de respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Su artículo 6 incorporó la interculturalidad como principio, entendida como el respeto por las diferencias culturales y el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren esas diferencias en la salud, las condiciones de vida y la atención integral, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios.

La misma disposición estableció el principio de protección especial a los pueblos indígenas, conforme al cual el Estado reconoce y garantiza su derecho fundamental a la salud integral, entendido de acuerdo con sus propias cosmovisiones y conceptos y desarrollado mediante el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural. Esta norma confirma que el SISPI no es una iniciativa voluntaria o simplemente cultural, sino un instrumento para materializar el derecho fundamental a la salud de una población constitucionalmente protegida.

La Ley 691 de 2001 reglamentó la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y determinó que los planes y programas deberán considerar el saber y las prácticas indígenas, bajo criterios de pluralismo médico, complementariedad terapéutica e interculturalidad. Esta norma reconoce que la atención de la población indígena no puede organizarse únicamente desde los parámetros de la medicina occidental y que los modelos deben incorporar, respetar y articular las prácticas propias.

La Ley 1164 de 2007, relacionada con el talento humano en salud, reconoce y garantiza el respeto por las culturas médicas tradicionales propias de los diversos grupos étnicos, ejercidas por quienes sean reconocidos dentro de cada comunidad conforme a sus mecanismos internos de regulación. Este reconocimiento resulta relevante para la intervención de sabedores, sabedoras, parteras, Mayoras, Mayores y demás agentes propios dentro del proceso formativo.

La Ley 1438 de 2011 incorporó el enfoque diferencial como principio del sistema y fortaleció la Atención Primaria en Salud como estrategia de coordinación intersectorial, participación social y atención integral. Para los pueblos indígenas, la atención primaria debe desarrollarse desde una perspectiva territorial, familiar, comunitaria e intercultural, articulando la promoción, prevención y cuidado con las particularidades demográficas, ambientales, sociales y culturales de cada comunidad.

La Ley 2244 de 2022, en materia de atención digna y humanizada durante el embarazo, parto y posparto, reconoce la diversidad cultural y la importancia de la partería tradicional. Su inclusión dentro de los contenidos del proyecto resulta pertinente en la medida en que la formación busca identificar y fortalecer las prácticas propias, sin perjuicio de su adecuada articulación con las rutas y servicios institucionales.

La Resolución 1035 de 2022, mediante la cual se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, incorpora enfoques diferenciales y territoriales y reconoce la necesidad de fortalecer capacidades comunitarias, autoridades y estructuras propias de los pueblos indígenas. En este sentido, el proyecto guarda correspondencia con la planeación nacional en salud pública y con el propósito de reducir brechas mediante respuestas adecuadas a las condiciones de cada territorio.

EVOLUCIÓN Y CONTENIDO DEL SISTEMA INDÍGENA DE SALUD PROPIO E INTERCULTURAL

El Decreto 1973 de 2013 creó la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas como instancia de trabajo, diálogo y concertación para la construcción e implementación del SISPI. Este antecedente demuestra que el sistema ha sido producto de un proceso de formulación conjunta entre el Gobierno nacional y los pueblos indígenas y no de una decisión administrativa unilateral.
El Decreto Ley 1953 de 2014 creó un régimen especial orientado a poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de sus sistemas propios. En sus disposiciones sobre salud definió el SISPI como el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos sustentados en una concepción de vida colectiva, en la sabiduría ancestral y en la articulación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Decreto Ley 1953 de 2014

Este decreto identificó como componentes del SISPI la sabiduría ancestral; el componente político-organizativo; la formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud; el cuidado de la salud propia e intercultural; y la administración y gestión. Estos componentes son interdependientes: la operatividad del sistema requiere autoridades y estructuras organizativas; transmisión y producción de conocimiento; prácticas de cuidado; herramientas administrativas; y protección de la sabiduría ancestral.

La Circular 0011 del 5 de marzo de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social impartió orientaciones a departamentos, distritos y municipios con presencia de población indígena para avanzar, conjuntamente con las comunidades y los demás actores del sistema, en la construcción e implementación territorial del SISPI. La Circular planteó una ruta progresiva que comprende la comprensión del contexto, la construcción de contenidos, la formulación de planes de acción y la coordinación y articulación requeridas para su aplicación. Por ello, la implementación no se agota en una sola vigencia ni puede reducirse a la elaboración de un documento.

Posteriormente, el Decreto Ley 480 del 30 de abril de 2025 estableció e implementó el SISPI como política de Estado en salud para los pueblos indígenas y reguló su administración, gestión, financiación integral, ejecución de recursos, organización, operatividad y articulación con el sistema general. La norma define el SISPI como un sistema público especial que, a partir del ejercicio autónomo del gobierno propio y en coordinación con el Estado, garantiza el derecho fundamental a la salud. Decreto Ley 480 de 2025

Entre sus finalidades se encuentran la protección de los conocimientos, sabios, sabias y autoridades tradicionales; la implementación de formas propias e interculturales de cuidado; el fortalecimiento de la transmisión de los sistemas de conocimiento; y la consolidación de estructuras organizativas, administrativas y territoriales que hagan viable la operación del sistema. De esta manera, la formación de los integrantes del Consejo de Salud se relaciona directamente con los fines definidos por la norma y no constituye una actividad externa o accesoria al SISPI.

El Decreto Ley 480 de 2025 reconoce los modelos, procesos y formas de cuidado como instrumentos integrales mediante los cuales se configuran los mecanismos estratégicos y operativos para ejecutar territorialmente las acciones del SISPI. También establece que dichos modelos deben incorporar mecanismos de monitoreo, seguimiento, evaluación y mejoramiento. En consecuencia, la formulación del Modelo de Salud Propio del Resguardo Mhuysqa representa un avance, pero requiere estructuras comunitarias capacitadas para administrarlo, implementarlo y evaluarlo.

La norma reconoce como actores del sistema a los individuos, familias, comunidades, territorios, sabedores ancestrales, autoridades tradicionales, estructuras organizativas propias y talento humano propio en salud. Asimismo, establece que las instituciones y estructuras propias estarán orientadas política, técnica y administrativamente por los Consejos o estructuras de gobierno propio. Esto refuerza la necesidad de fortalecer al Consejo de Salud como instancia llamada a participar en la conducción del Modelo.

El Decreto Ley 480 también reconoce el aprendizaje vivencial territorial, la oralidad, el intercambio de experiencias, la investigación propia, la cualificación de responsables y la enseñanza por parte de sabios comunitarios como mecanismos legítimos de transmisión y fortalecimiento de la sabiduría medicinal ancestral. Por consiguiente, la metodología de la Espiral "MUYSO IE", que combina encuentros, círculos de palabra, prácticas, diálogo intergeneracional y recorridos territoriales, resulta compatible con los instrumentos pedagógicos reconocidos por el marco vigente.

Igualmente, la norma establece que los espacios de cuidado pueden ubicarse dentro o fuera del territorio formalmente delimitado cuando así sean definidos por las estructuras de gobierno propio y reconoce la territorialidad como principio operativo del SISPI. Esta disposición permite comprender la pertinencia de las actividades desarrolladas en sitios de significación espiritual y ancestral, siempre que se encuentren debidamente relacionadas con los objetivos formativos, cuenten con orientación de las autoridades, produzcan resultados verificables y no se conviertan en simples actividades turísticas.

DEBER DE COORDINACIÓN DEL MUNICIPIO

La implementación del SISPI no excluye ni sustituye las responsabilidades de las entidades territoriales. Por el contrario, exige su coordinación con las autoridades indígenas y con los actores del sistema de salud. El Municipio debe incorporar el enfoque diferencial étnico en su planeación, articular acciones de promoción y prevención, facilitar espacios de participación, reconocer las estructuras propias y contribuir al fortalecimiento de las capacidades necesarias para la operación progresiva del Modelo.

El proyecto no pretende que el Resguardo asuma funciones exclusivas de las entidades promotoras, instituciones prestadoras, autoridades sanitarias o demás actores responsables de garantizar servicios. Su propósito consiste en fortalecer la capacidad comunitaria para ejercer el gobierno propio en salud, participar, identificar necesidades, orientar prácticas de cuidado, gestionar información, articular rutas, formular iniciativas y realizar seguimiento a las actuaciones que inciden sobre la comunidad.

La intervención municipal debe entenderse bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, interculturalidad y progresividad. La coordinación exige que las actuaciones se desarrollen de manera concertada; la concurrencia permite integrar capacidades y recursos; la complementariedad articula el SISPI con el sistema general sin absorber ni subordinar un sistema al otro; la interculturalidad promueve el diálogo respetuoso entre conocimientos; y la progresividad obliga a continuar los avances y evitar que las inversiones realizadas pierdan utilidad por falta de implementación.

IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL Y JURÍDICA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

Los resguardos indígenas ocupan una posición jurídica especial dentro del ordenamiento colombiano. No son simples asociaciones privadas, agrupaciones informales ni organizaciones creadas exclusivamente para contratar con el Estado. Constituyen instituciones legales y sociopolíticas de carácter especial, integradas por una comunidad indígena que, con título de propiedad colectiva y bajo una organización autónoma, posee su territorio y desarrolla su vida interna de acuerdo con sus pautas culturales.

El artículo 63 de la Constitución Política establece que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Esta protección no tiene únicamente contenido patrimonial: busca salvaguardar la relación colectiva de los pueblos con sus territorios y garantizar la base física, cultural y espiritual necesaria para su pervivencia.

El artículo 329 reconoce la propiedad colectiva de los resguardos y dispone que esta es inalienable. El artículo 330 prevé que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y les atribuye funciones relacionadas con el desarrollo económico y social, la inversión de recursos, la preservación de los recursos naturales y la coordinación de programas y proyectos.

El artículo 246 reconoce la facultad de las autoridades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme a sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. Esta disposición evidencia que las autoridades indígenas tienen reconocimiento constitucional y ejercen funciones derivadas del gobierno propio, más allá de la representación ordinaria de una organización comunitaria.

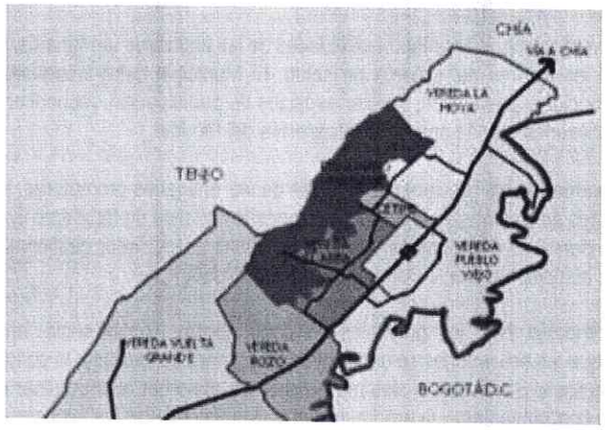
Los resguardos y cabildos operan como espacios de representación, autoridad, participación, gobierno y protección de la identidad. Sus decisiones, mecanismos de elección, autoridades y procedimientos internos deben ser respetados dentro del marco constitucional. Por ello, la participación del Resguardo Mhuysqa en la formulación y ejecución del proyecto no responde exclusivamente a una consideración de experiencia, sino al reconocimiento de su legitimidad para orientar los asuntos internos de la comunidad y definir las formas culturalmente pertinentes de transmisión y cuidado.

Debe aclararse que el reconocimiento de los resguardos no significa que todos ellos hayan adquirido automáticamente la condición de entidades territoriales indígenas. No obstante, el Decreto Ley 1953 de 2014 y el Decreto Ley 480 de 2025 han desarrollado regímenes especiales para permitir la administración progresiva de sus sistemas propios mientras se completa el desarrollo legislativo previsto en el artículo 329 constitucional.

CARACTERIZACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA DE COTA

El municipio de Cota cuenta con la presencia histórica del pueblo Mhuysqa, cuya identidad, conocimientos, organización y relación con el territorio forman parte del patrimonio étnico y cultural del municipio y de la Nación. La comunidad se encuentra organizada mediante el Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota, legalmente constituido mediante la Resolución No. 50 del 5 de marzo de 2018 y registrado ante el Ministerio del Interior. Los documentos aportados acreditan, además, la elección, posesión y registro de sus autoridades tradicionales para la vigencia 2026.

El Resguardo se encuentra ubicado principalmente en la parte alta del cerro Majuy, aproximadamente a dos kilómetros del centro urbano de Cota. Su territorio se extiende desde el sector de la hacienda El Noviciado, al norte, hasta el sector de la hacienda Gioconda, al sur; por el costado occidental limita con la cuchilla del cerro que separa a Cota de Tenjo y por el oriental con el camino que bordea el piedemonte. Su altitud se encuentra aproximadamente entre los 2.600 y 3.050 metros sobre el nivel del mar y su extensión territorial reportada es de 372 hectáreas.



La localización geográfica del Resguardo incide directamente en sus formas de poblamiento, movilidad, organización, apropiación cultural y relación con el ambiente. El cerro Majuy no representa solamente el espacio físico en el cual reside parte de la comunidad, sino un referente de identidad, memoria, espiritualidad y transmisión de conocimientos. Desde la concepción propia, el territorio integra las relaciones de las personas con la familia, la comunidad, la naturaleza y los lugares de significación ancestral.

De acuerdo con el censo interno de 2022, la comunidad se encuentra conformada aproximadamente por 4.277 personas agrupadas en 1.390 familias. Esta dimensión poblacional demuestra que se trata de una comunidad significativa dentro del municipio y justifica que la planeación pública incorpore medidas diferenciales y sostenidas, especialmente en salud, participación, cultura y protección de la identidad.

La comunidad tiene una composición intergeneracional e incluye niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, Mayoras y Mayores, autoridades, sabedores, sabedoras, parteras, familias y personas vinculadas a procesos propios e interculturales de salud. Esta pluralidad

exige que las medidas consideren el curso de vida, la participación de mujeres y jóvenes, la transmisión intergeneracional del conocimiento y el papel de los mayores como portadores de memoria y sabiduría.

La organización del Resguardo se sustenta en las autoridades tradicionales y en el Cabildo Indígena, integrado para la vigencia 2026 por gobernador, vicegobernadora, secretario, tesorera, fiscal y consejeros. Estas autoridades orientan la vida comunitaria y ejercen sus funciones con fundamento en la Constitución, la legislación nacional, la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio y las decisiones de la comunidad.

Dentro de esta estructura se encuentra el Consejo de Salud, llamado a orientar, acompañar, gestionar y hacer seguimiento a la implementación del Modelo de Salud Propio. Su adecuada operación exige que sus integrantes conozcan las normas, los componentes del SISPI, el contenido del Modelo, sus responsabilidades, los mecanismos de coordinación institucional, las herramientas de planeación, el manejo de información, la formulación de proyectos y los procedimientos de seguimiento y rendición de cuentas.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MODELO

El proyecto presentado demuestra que el Municipio y el Resguardo han adelantado durante varias vigencias una ruta progresiva de construcción del SISPI. En 2021, el Resguardo desarrolló con recursos propios adecuaciones en la Casa Indígena, incorporando espacios relacionados con procesos comunitarios y de salud. Esta infraestructura constituye una capacidad instalada y un escenario culturalmente adecuado para desarrollar las actividades formativas.

En la vigencia 2023 se celebró el Convenio Solidario No. SGG-CONV-0018-2023, orientado al fortalecimiento de las estructuras propias en salud. Como resultado se produjo el documento denominado "Ruta Primaria para la Implementación del SISPI en el Resguardo Mhuysqa de Cota". Durante esta etapa se adelantaron actividades de socialización, encuentros con autoridades y comunidad, identificación de programas y procesos con enfoque diferencial y construcción de contenidos.

En 2024 se celebró el Convenio Solidario No. SSM-CD-1113-2024, mediante el cual se avanzó en el desarrollo de los componentes e ítems de la guía de implementación del SISPI. En 2025 se continuó esta ruta mediante el Convenio No. SSM-CV-1143-2025, consolidando información, contenidos y herramientas previamente elaboradas.

Entre octubre y noviembre de 2025 y febrero y marzo de 2026 se ejecutó el Convenio 2727 de 2025, celebrado con participación del Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Nacional Indígena de Colombia —ONIC—. En este proceso se unificó la información producida y se obtuvo como producto el Modelo de Salud Propio del Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota.

Los antecedentes permiten concluir que el proceso ya superó la fase inicial de identificación y formulación. El Modelo de Salud Propio existe como resultado de un trabajo acumulativo, comunitario e institucional. La necesidad para 2026 no consiste en repetir diagnósticos ni producir un nuevo documento, sino en formar, organizar y fortalecer a quienes deberán implementarlo.

La continuidad evita la pérdida de memoria institucional, la dispersión de los contenidos construidos y la repetición de actividades sin aplicación. Desde el punto de vista de la eficiencia, resultaría contrario a la adecuada planeación invertir durante varias vigencias en la construcción del Modelo y no desarrollar las capacidades humanas y organizativas necesarias para convertirlo en un instrumento operativo.

PROBLEMA PÚBLICO IDENTIFICADO

Aunque el Resguardo cuenta con un Modelo de Salud Propio, el Consejo de Salud todavía no ha recibido un proceso formativo integral y estructurado sobre su contenido, sus funciones, el marco jurídico vigente y las herramientas requeridas para su implementación. Existe, por tanto, una brecha entre la formulación documental y la capacidad comunitaria para convertir el Modelo en decisiones, prácticas, proyectos, rutas, procesos de articulación y mecanismos de seguimiento.

La existencia de documentos técnicos no garantiza por sí sola el funcionamiento del SISPI. Se requiere una estructura comunitaria que conozca el Modelo, comprenda sus cinco componentes, pueda sustentar técnicamente sus decisiones, coordine con las autoridades, dialogue con la Secretaría de Salud, documente experiencias, maneje información, formule iniciativas y rinda cuentas ante la comunidad.

Si no se fortalece el Consejo de Salud, existe el riesgo de que el Modelo permanezca como un producto formal sin aplicación; que la comunidad continúe dependiendo de asistencia externa; que los conocimientos no sean apropiados por las nuevas generaciones; que las acciones futuras carezcan de articulación; y que los recursos invertidos en vigencias anteriores no produzcan los resultados de sostenibilidad esperados.

La necesidad pública puede sintetizarse, entonces, en la ausencia de capacidades organizativas, técnicas, normativas, pedagógicas y administrativas suficientes dentro del Consejo de Salud para liderar la implementación progresiva del Modelo de Salud Propio.

PROYECTO PRESENTADO POR EL RESGUARDO

Para atender esta necesidad, el Resguardo presentó el proyecto denominado "Fortalecimiento del Modelo de Salud Propio del Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota — Espiral de Formación MUYSO IE", dirigido a formar a las treinta comuneras y comuneros que integrarán el Consejo de Salud.

El proyecto tiene un plazo de diecisiete semanas, equivalentes a cuatro meses y una semana, y contempla veinte encuentros formativos de seis horas cada uno, para un total de ciento veinte horas; dos reuniones de alistamiento; cinco actividades de reconocimiento territorial; espacios de aplicación comunitaria; evaluaciones participativas; y la producción de herramientas destinadas a garantizar la sostenibilidad del proceso.

La población beneficiaria directa estará conformada por treinta integrantes del Consejo de Salud y la población beneficiaria indirecta corresponderá a la comunidad censada del Resguardo. El proyecto prevé una composición mínima que garantice participación de mujeres, jóvenes, Mayoras y Mayores, representantes de los sectores del Resguardo y personas vinculadas a los procesos propios e interculturales de salud. Esta estructura favorece la representatividad y la transmisión intergeneracional.

La metodología se organiza en seis momentos: alistamiento; reconocimiento; armonización de saberes; formación por componentes; aplicación comunitaria; y evaluación y cierre. Esta secuencia evita que la formación se convierta en una sucesión de charlas aisladas y permite que cada momento genere capacidades y productos que sirven como insumo para el siguiente.

Durante el alistamiento se realizará la convocatoria, selección de participantes, concertación del cronograma, distribución de responsabilidades y suscripción de compromisos. El reconocimiento permitirá identificar saberes, actores, prácticas, necesidades y capacidades existentes. La armonización promoverá el diálogo entre medicina ancestral, tradicional y occidental. La formación por componentes desarrollará los contenidos centrales del SISPI. La aplicación comunitaria exigirá que los participantes ejecuten experiencias prácticas. Finalmente, la evaluación permitirá valorar resultados, adoptar el reglamento interno y consolidar la memoria metodológica.

PERTINENCIA DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO

El proyecto aborda los cinco componentes del SISPI, con énfasis en el político-organizativo y en el de formación, capacitación, generación y uso del conocimiento. Este énfasis es coherente con el problema identificado, pues la prioridad para la vigencia 2026 consiste en poner en funcionamiento al Consejo de Salud y fortalecer su capacidad de apropiación y réplica.

En el componente político-organizativo se desarrollarán la estructura, composición, funciones y reglamento del Consejo; los mecanismos de toma de decisiones; el control social comunitario; la interlocución con entidades; y la participación en escenarios territoriales. El resultado esperado es un Consejo formalmente organizado, con reglas internas y capacidad para sustentar sus actuaciones.

En el componente de formación y conocimiento se desarrollarán la pedagogía propia, la investigación comunitaria, la recolección y sistematización de información, la documentación y protección del conocimiento colectivo y la formación de replicadores. El propósito es que los integrantes puedan posteriormente formar a otras personas sin depender permanentemente de asistencia externa.

En el componente de cuidado de la salud propia e intercultural se estudiarán las rutas propias, su articulación con las rutas institucionales, el diálogo entre sistemas médicos, la partería tradicional y las prácticas comunitarias de cuidado. Esta apropiación permitirá que el Consejo identifique los puntos de coordinación con la oferta municipal y contribuya a evitar rupturas entre el sistema propio y el sistema general.

En el componente de administración y gestión se fortalecerán competencias para formular proyectos, identificar fuentes de financiación, organizar soportes, hacer seguimiento y rendir cuentas. La autonomía requiere estructuras responsables y transparentes, capaces de planear y documentar adecuadamente sus actuaciones.

En el componente de sabiduría ancestral se trabajarán la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, los ciclos de armonización, la memoria territorial y el diálogo intergeneracional. Este componente permite conservar y transmitir conocimientos indispensables para la identidad y el cuidado integral de la comunidad.

PERTINENCIA DE LAS ACTIVIDADES TERRITORIALES

Las cinco actividades en lugares de significación ancestral deben entenderse como parte del currículo formativo y no como desplazamientos turísticos, recreativos o meramente ceremoniales. El Decreto Ley 480 de 2025 reconoce el aprendizaje vivencial territorial y permite que los espacios de cuidado sean definidos por las estructuras propias dentro o fuera del territorio formal.

Estas actividades resultan pertinentes en la medida en que determinados conocimientos solo pueden ser explicados y comprendidos en relación con los lugares donde se producen, conservan y transmiten. El territorio funciona como escenario pedagógico, histórico, espiritual y comunitario.

No obstante, cada salida deberá contar con una ficha técnica que establezca su relación con el componente del SISPI, objetivo de aprendizaje, lugar, justificación cultural, responsables, orientadores, participantes, condiciones de acceso, medidas de seguridad, agenda, producto y mecanismo de evaluación. Esta exigencia permitirá demostrar la conexidad directa entre el gasto y el objeto del convenio.

RESULTADOS, PRODUCTOS Y CAPACIDADES INSTALADAS

La satisfacción de la necesidad no se verificará únicamente por la realización de reuniones. El proyecto deberá producir capacidades instaladas y resultados comprobables. Al finalizar, el Consejo deberá contar con integrantes formados; un reglamento interno adoptado por las autoridades; una memoria metodológica replicable; experiencias comunitarias documentadas; contenidos organizados por componente; archivo físico y digital; evaluaciones participativas; y una ruta de continuidad.

La memoria metodológica deberá describir los objetivos, contenidos, actividades, herramientas pedagógicas, resultados, aprendizajes, dificultades y recomendaciones. Su propósito será permitir que el Resguardo replique la formación con nuevos integrantes y conserve la memoria institucional.

Las experiencias prácticas desarrolladas por los participantes permitirán verificar que el conocimiento fue aplicado. Cada experiencia deberá relacionarse con un componente del SISPI, indicar la necesidad atendida, actividad realizada, población vinculada, resultados, evidencia y recomendaciones.

El reglamento interno deberá precisar composición, funciones, toma de decisiones, mecanismos de convocatoria, responsabilidades, relación con las autoridades, manejo de información, periodicidad de reuniones, seguimiento y rendición de cuentas. Su adopción permitirá que el Consejo trascienda la existencia nominal y funcione como una instancia organizada.

NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La intervención es necesaria porque existe un Modelo formulado cuya aplicación depende de una estructura comunitaria aún no fortalecida integralmente. Es conveniente porque protege las inversiones y aprendizajes de vigencias anteriores, evita duplicidades, mejora la interlocución institucional, fortalece el control social y deja capacidades instaladas. Es oportuna porque el Decreto Ley 480 de 2025 estableció un nuevo marco para la operatividad del SISPI y exige avanzar desde la formulación hacia la implementación territorial.

El fortalecimiento del Consejo también representa un beneficio para la Administración Municipal. Una comunidad organizada y capacitada facilita la identificación de necesidades, mejora la calidad de la información, permite concertar acciones pertinentes, fortalece el seguimiento y disminuye el riesgo de desarrollar intervenciones desconectadas de la realidad cultural.

La formación de treinta integrantes produce un efecto multiplicador. Aunque ellos constituyen la población beneficiaria directa, la capacidad adquirida se proyectará sobre las familias y la totalidad de la población del Resguardo mediante la réplica de conocimientos, la aplicación del Modelo, la formulación de proyectos y la articulación con las instituciones.

El Municipio de Cota tiene el deber constitucional y legal de garantizar el derecho fundamental a la salud de la población indígena mediante actuaciones diferenciales, participativas, interculturales y territorialmente pertinentes. Este deber se sustenta en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, la Ley 691 de 2001, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 2244 de 2022, el Decreto 1973 de 2013, el Decreto Ley 1953 de 2014, la Circular 0011 de 2018, la Resolución 1035 de 2022 y, especialmente, el Decreto Ley 480 de 2025.

Los antecedentes demuestran que desde 2022 se ha desarrollado una ruta progresiva de construcción del Modelo de Salud Propio del Resguardo Mhuysqa de Cota. La fase de formulación culminó con la consolidación del Modelo durante 2025 y 2026. La necesidad actual consiste en fortalecer al Consejo de Salud para que pueda apropiarlo, implementarlo, administrarlo, evaluarlo y articularlo con la institucionalidad.

El proyecto "Espiral de Formación MUYSO IE" responde directamente a esta necesidad mediante un proceso de ciento veinte horas, veinte encuentros, cinco actividades territoriales, aplicación comunitaria, evaluación participativa, adopción de un reglamento, sistematización de experiencias y construcción de una memoria replicable. Su diseño se relaciona con los componentes y mecanismos pedagógicos reconocidos por el SISPI y busca dejar capacidades humanas, organizativas y técnicas permanentes.

En consecuencia, se encuentra técnica, social y jurídicamente justificada la necesidad de aunar esfuerzos entre el Municipio de Cota y el Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota para fortalecer, implementar y dar sostenibilidad al Modelo de Salud Propio e Intercultural, mediante el desarrollo de acciones orientadas a la formación del Consejo de Salud, la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad, el cuidado integral, la preservación de la sabiduría ancestral y la consolidación de mecanismos de coordinación entre el sistema propio y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La actuación proyectada no constituye una actividad aislada ni un gasto meramente logístico. Representa la fase necesaria para convertir los documentos y aprendizajes construidos durante varias vigencias en una capacidad comunitaria organizada, verificable y sostenible, destinada

a garantizar el derecho fundamental a la salud, proteger la identidad cultural, fortalecer la autonomía y contribuir a la pervivencia física y cultural del pueblo Mhuysqa de Cota.

APOYO ECONÓMICO PARA LA PARTICIPACIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEL SISPI

El Apoyo Económico para la Participación y Permanencia en las actividades del SISPI (Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural) constituye un mecanismo orientado a facilitar la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en los diferentes espacios, procesos y actividades relacionados con la construcción, implementación, fortalecimiento y consolidación de su sistema de salud propio. En el contexto colombiano, este apoyo busca contribuir a garantizar las condiciones necesarias para que los sabedores ancestrales, médicos tradicionales, líderes comunitarios, autoridades indígenas, agentes propios de salud y comuneros puedan asistir de manera activa y continua a reuniones, encuentros comunitarios, procesos de formación, capacitaciones, jornadas de trabajo, actividades de concertación y demás escenarios relacionados con el desarrollo del SISPI. Este mecanismo reconoce que la participación de los integrantes de las comunidades indígenas requiere, en muchos casos, desplazamientos desde territorios rurales y dispersos, disponibilidad de tiempo y dedicación a actividades colectivas que hacen parte fundamental de la organización y del ejercicio de la medicina propia.

Asimismo, el apoyo favorece la permanencia y continuidad de los actores comunitarios que aportan sus conocimientos, prácticas, experiencias y saberes al SISPI, reconociendo el valor de la medicina tradicional, los conocimientos ancestrales, las prácticas de cuidado colectivo y las formas propias de organización de cada pueblo indígena. Su finalidad no se limita únicamente a facilitar la asistencia a determinadas actividades, sino que contribuye al fortalecimiento de los procesos organizativos y comunitarios necesarios para que el SISPI pueda desarrollarse de manera participativa, pertinente culturalmente y acorde con las particularidades de cada territorio.

El Apoyo Económico para la Participación y Permanencia en las actividades del SISPI se justifica como una medida necesaria para garantizar que las condiciones económicas y materiales no se conviertan en un obstáculo para la participación efectiva de las autoridades tradicionales, dinamizadores, sabedores ancestrales, médicos tradicionales y demás integrantes de las comunidades indígenas en los procesos de construcción y fortalecimiento del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural.

En los territorios indígenas, una parte importante de las familias y comuneros desarrolla actividades agrícolas, pecuarias, artesanales y comunitarias que constituyen medios fundamentales para su sustento. La participación en una minga de salud, tulpa de conocimiento, reunión comunitaria, jornada de formación o comité de concertación implica, en numerosas ocasiones, disponer de uno o varios días que de otro modo estarían destinados al trabajo productivo, al cuidado de la familia o al cumplimiento de responsabilidades comunitarias. Esta situación puede generar una pérdida de ingresos o de jornadas de trabajo agrícola, especialmente cuando las actividades del SISPI requieren desplazamientos desde zonas rurales y dispersas.

Por esta razón, el apoyo económico permite mitigar las barreras materiales asociadas a la participación, contribuyendo a que las autoridades tradicionales y los dinamizadores puedan disponer del tiempo necesario para cumplir sus responsabilidades dentro de los procesos del SISPI sin que ello represente una afectación desproporcionada de sus medios de subsistencia. De igual manera, permite atender gastos relacionados con desplazamiento, alimentación y otros requerimientos logísticos que pueden presentarse durante el desarrollo de las actividades, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos para su reconocimiento.

La medida resulta especialmente relevante en el caso de las mingas de salud, en las cuales se articulan esfuerzos comunitarios para desarrollar acciones de promoción, prevención, cuidado y atención desde las prácticas propias; las tulpas de conocimiento, como espacios de diálogo, transmisión y fortalecimiento de los saberes ancestrales; y los comités de concertación, en los que las autoridades y representantes comunitarios participan en la definición, coordinación y seguimiento de acciones relacionadas con la salud propia e intercultural.

En consecuencia, el apoyo económico busca evitar que la pérdida de días de trabajo agrícola, los costos de desplazamiento, las distancias geográficas, las condiciones de ruralidad o cualquier otra barrera material terminen limitando la participación de quienes cumplen funciones fundamentales en la organización y desarrollo del SISPI. Su propósito es generar condiciones mínimas que permitan una participación real, continua y culturalmente pertinente, reconociendo que la construcción del sistema de salud propio requiere la presencia activa de las autoridades tradicionales, dinamizadores y demás actores comunitarios.

De esta manera, el apoyo contribuye a garantizar la continuidad de los procesos comunitarios, la transmisión de los conocimientos propios, la participación de las autoridades indígenas y la toma colectiva de decisiones, fortaleciendo las condiciones necesarias para la implementación y consolidación del SISPI en cada territorio. No se trata únicamente de facilitar la asistencia a una actividad determinada, sino de remover obstáculos económicos y logísticos que podrían afectar la continuidad y sostenibilidad de la participación comunitaria en el ejercicio de la salud propia e intercultural.

El apoyo previsto no constituye una remuneración, salario, honorario ni pago por la asistencia de las personas participantes, sino una medida de apoyo destinada a facilitar su permanencia y participación efectiva durante las jornadas programadas, teniendo en cuenta las condiciones territoriales, económicas, culturales y sociales de la población participante, de la cual se debe tomar en cuenta y garantizar los derechos respectivos de parte de la institución, en que se trata de una población de carácter especial, dando alcance a los bloques constitucionales y la normatividad vigente, sobre las rutas de coordinación con los entes territoriales.

En consecuencia, el reconocimiento estará condicionado a la participación efectiva en las actividades previstas en el proyecto y deberá encontrarse asociado al cumplimiento de las actividades, jornadas o procesos comunitarios previamente programados, de acuerdo con los criterios definidos en el proyecto y sus instrumentos de seguimiento.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de selección se encuentra contemplado en el Plan Anual de adquisiciones y rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda documento que hace parte integral del presente contrato.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO

CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA CUNDINAMARCA PARA FORTALECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO DE SALUD PROPIO E INTERCULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE COTA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD, CUIDADO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES DE SALUD PROPIAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA

ALCANCE DEL OBJETO

El presente Convenio Solidario entre el Municipio de Cota y el Resguardo Indígena Muisca de Cota, Cundinamarca, tendrá como alcance el desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento, implementación y sostenibilidad del Modelo de Salud Propio e Intercultural (MSPI) de la comunidad indígena, reconociendo y articulando sus saberes ancestrales, prácticas tradicionales, cosmovisión y formas propias de organización y cuidado de la salud.

En desarrollo del objeto, se contempla la ejecución de acciones integrales, comunitarias e interculturales orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante procesos de educación, orientación, sensibilización y participación comunitaria, dirigidos a fortalecer hábitos y prácticas favorables para el bienestar individual, familiar y colectivo. Asimismo, el alcance comprende el fortalecimiento de estrategias para la protección, recuperación y cuidado integral de la salud, promoviendo la identificación oportuna de necesidades y riesgos, la orientación y canalización hacia los servicios institucionales cuando corresponda, y la articulación entre las acciones propias del Resguardo y la oferta institucional del Municipio, de acuerdo con las competencias de cada parte.

De manera especial, se desarrollarán acciones dirigidas al reconocimiento, recuperación, preservación, fortalecimiento y transmisión de las prácticas tradicionales de salud propias de la comunidad Muisca, incluyendo los conocimientos asociados a la medicina tradicional, plantas medicinales, prácticas de cuidado, saberes ancestrales y demás elementos que hagan parte de su sistema propio de salud, respetando la autonomía, identidad cultural y cosmovisión de la comunidad.

CLASIFICACION UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades	Prevención y control de enfermedades contagiosas.	85111500
Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades	Prevención y control de enfermedades no contagiosas.	85111600
Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades no contagiosas	Servicios de prevención y control del alcoholismo	85111616
Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades no contagiosas	Servicios de prevención y control de la drogadicción	85111617
Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades no contagiosas	Servicios de prevención y control de enfermedades óseas	85111601

Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades no contagiosas	Servicios de prevención y control de inmunológico	85111605
Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades no contagiosas	Servicios de prevención y control de enfermedades de la niñez	85111614
Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades contagiosas	Servicios de prevención y control de enfermedades de transmisión sexual	85111507
Servicios de salud	Prevención y control de Enfermedades contagiosas	Servicios de vacunación	85111510

COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS DEL ASOCIADO

Además de los compromisos técnicos específicos establecidos en el convenio, el anexo técnico y la propuesta presentada, el RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE COTA se compromete a:

1. Cumplir integralmente el objeto, alcance y finalidad del convenio, así como la propuesta técnica, administrativa y financiera presentada y aceptada por el MUNICIPIO DE COTA, la cual hará parte integral del acuerdo, junto con el anexo técnico, el presupuesto, el plan de trabajo, el cronograma y los demás documentos que lo conforman.
2. Elaborar y presentar para aprobación de la supervisión un plan de trabajo y cronograma detallados, construidos a partir de la propuesta presentada, en los que se definan las actividades, metodología, responsables, población participante, lugares de ejecución, productos, indicadores, fechas y recursos necesarios. Su aprobación no podrá implicar la reducción o eliminación de los compromisos inicialmente ofrecidos.
3. Ejecutar la totalidad de las actividades y entregar los productos en las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, pertinencia cultural y demás características establecidas en la propuesta y en los documentos del convenio, sin disminuir, sustituir o modificar unilateralmente su contenido. Cualquier ajuste deberá estar debidamente justificado y contar con autorización previa y escrita de la supervisión y de la instancia municipal competente, cuando corresponda.
4. Designar un coordinador o enlace responsable de la articulación administrativa, técnica, financiera y comunitaria, quien mantendrá comunicación permanente con la Secretaría de Salud y la supervisión, participará en las reuniones y comités de seguimiento y facilitará la atención oportuna de los requerimientos formulados durante la ejecución.
5. Disponer y mantener durante el plazo de ejecución la capacidad administrativa, operativa y organizativa, así como el talento humano, los recursos logísticos y demás elementos ofrecidos en la propuesta. La sustitución de integrantes del equipo deberá informarse y justificarse previamente, garantizando que el reemplazo cumpla condiciones iguales o superiores y que no genere costos adicionales para el Municipio.
6. Administrar los recursos aportados por el MUNICIPIO DE COTA de manera eficiente, transparente y exclusiva para el cumplimiento del objeto convenido, respetando el presupuesto aprobado. Cualquier modificación entre rubros o cambio en la destinación deberá contar con justificación y autorización previa y escrita, sin que pueda alterarse el objeto, la finalidad o el valor total del convenio.
7. Llevar un control administrativo, presupuestal, contable y financiero diferenciado de los recursos del convenio y conservar los documentos que acrediten su ejecución, incluidos extractos bancarios, facturas, documentos equivalentes, comprobantes de egreso, cuentas de cobro, contratos, planillas de seguridad social y demás soportes pertinentes. Estos deberán ser auténticos, legibles, completos y guardar relación directa con las actividades aprobadas.
8. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, de seguridad social y parafiscales respecto de las personas vinculadas para la ejecución, manteniendo indemne al MUNICIPIO DE COTA frente a reclamaciones derivadas de relaciones constituidas directamente por el Resguardo.
9. Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros en la periodicidad establecida, dando cuenta del cumplimiento de la propuesta, las actividades desarrolladas, población participante, productos entregados, resultados alcanzados, avance de los indicadores, ejecución de los recursos, dificultades identificadas y medidas adoptadas. Cada informe deberá acompañarse de los soportes y evidencias requeridos por la supervisión.
10. Atender oportunamente las solicitudes, observaciones y requerimientos formulados por la supervisión, la Secretaría de Salud y los organismos de control; facilitar las visitas y verificaciones que se requieran; participar en las reuniones y comités de seguimiento; y corregir o complementar, sin costo adicional para el Municipio, los productos que no cumplan las condiciones pactadas.
11. Mantener organizado y actualizado el archivo físico o electrónico del convenio, integrado por los documentos de planeación, ejecución, seguimiento, soportes financieros, actas, informes, evidencias y comunicaciones, garantizando su conservación, integridad, disponibilidad y entrega al MUNICIPIO DE COTA cuando sea solicitado y al finalizar la ejecución.

12. Proteger la información personal, familiar, comunitaria y cultural conocida con ocasión del convenio, garantizando la confidencialidad, la protección de datos personales y el respeto por la propiedad colectiva de los saberes, prácticas, preparaciones, rituales y demás conocimientos tradicionales del pueblo Muisca. Su registro, reproducción o divulgación requerirá las autorizaciones correspondientes.
13. Informar inmediatamente a la supervisión cualquier hecho, riesgo, irregularidad, conflicto de interés, reclamación o circunstancia que pueda afectar la ejecución, los recursos públicos, la integridad de los participantes o el cumplimiento de los resultados, adoptando oportunamente las medidas necesarias para prevenir o mitigar sus efectos.
14. Presentar, al finalizar el plazo, un informe consolidado y una matriz de cumplimiento de la propuesta, identificando las actividades y productos ofrecidos, las metas programadas, los resultados alcanzados, la ejecución financiera y las evidencias correspondientes; así como adelantar las actuaciones necesarias para el cierre y liquidación del convenio.
15. Restituir al MUNICIPIO DE COTA los recursos no ejecutados, los rendimientos financieros y aquellos valores que carezcan de soporte, hayan sido destinados a finalidades diferentes o deban reintegrarse como resultado del seguimiento o la liquidación, dentro del plazo establecido.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL ASOCIADO

1. Se encuentran en documento **ANEXO TÉCNICO**

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

En desarrollo del presente EL MUNICIPIO se compromete a:

1. Efectuar los aportes correspondientes a lo pactado en el presente convenio, una vez se haya cumplido con los requisitos convenidos para el desembolso de dicho valor, en la forma y el término previsto.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
3. Brindar al RESGUARDO **INDIGENA MUISCA**., la colaboración que requiera para la ejecución del convenio.
4. Exigir la devolución de los dineros no ejecutados por la Entidad Conveniente.
5. Efectuar cumplidamente los aportes enunciados en el presente convenio.
6. Adelantar las gestiones que sean necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
7. Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del convenio un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del convenio y la inversión de los recursos, debidamente soportados.
8. Las demás inherentes al presente convenio, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.

IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

CONVENIO SOLIDARIO

LUGAR DE EJECUCIÓN

1. El lugar de ejecución del convenio será en el Municipio de Cota (Cundinamarca)

VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y para efectos de la liquidación bilateral el término de cuatro (4) meses más.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del convenio será de **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

LIQUIDACION DEL CONVENIO

La liquidación del convenio estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUPERVISION

El Municipio de Cota vigilará el cumplimiento de los compromisos a cargo del asociado, a través de **LA SECRETARIA DE SALUD** y/o quien haga sus veces o por el funcionario que para el efecto designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

En caso de incumplimiento de los compromisos antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Resolución de Supervisión adoptada por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el Municipio de Cota podrá reemplazar al supervisor designado.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR

a. Ejercer las funciones de supervisión sobre el convenio.
b. Efectuar el control general sobre la debida ejecución.

c. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre los cambios que se presenten durante la ejecución y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran
d. Conocer los compromisos a cargo del asociado y de EL MUNICIPIO y los riesgos que asume cada parte dentro del convenio.
e. Conocer el convenio y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos del mismo.
f. Supervisar que el asociado tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del convenio.
g. En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el convenio con los asesores que considere necesario, y con el asociado con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo.
h. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL ASOCIADO cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran
i. Elaborar, revisar y suscribir las actas requeridas para el desarrollo del convenio.
j. Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia competente al interior de EL MUNICIPIO los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reinicio del convenio remitidos por el asociado, que impliquen una modificación al convenio.
k. Consultar y solicitar asesoría jurídica de EL MUNICIPIO sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio.
l. Verificar que se cumpla la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del convenio.
m. Verificar que el personal del asociado se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral y parafiscales, cuando haya lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del convenio.
n. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL ASOCIADO
o. Remitir la documentación del convenio al archivo de gestión de la Secretaría General y de Gobierno de EL MUNICIPIO.
p. Verificar que el asociado ha dado inicio a la fase de seguimiento y plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.
q. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

FUNCIONES TECNICAS DEL SUPERVISOR

a. Verificar que los bienes y servicios cumplan las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones.
b. Supervisar que el asociado cumpla con las normas técnicas de calidad y de garantía vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del convenio.
c. Verificar y revisar el correcto funcionamiento de los bienes y la adecuada prestación del servicio objeto del convenio y sus anexos.
d. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo de ejecución del convenio.
e. Elaborar el acta de liquidación del convenio con la totalidad de los soportes.
f. Verificar que el asociado esté cumpliendo con los demás requerimientos establecidos.

FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR

a. Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso.
b. Verificar que el convenio esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo.
c. Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del convenio.
d. Además, tendrá el seguimiento contable y jurídico sobre la ejecución del convenio.

PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000)** que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que se debe incurrir para la ejecución del convenio.

APORTES DEL MUNICIPIO

El **Municipio de Cota realizará un aporte económico por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**, recursos que estarán destinados al desarrollo de las actividades, acciones, bienes y/o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con el presupuesto, plan de trabajo y obligaciones establecidos por las partes. Este aporte permitirá disponer de los recursos financieros necesarios para fortalecer las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, protección y recuperación de la salud, cuidado integral y fortalecimiento de las prácticas tradicionales de salud de la comunidad indígena.

APORTE DEL RESGUARDO

Por su parte, el Resguardo Indígena Muisca de Cota realizará un aporte en especie, cuya contribución estará representada en la disposición de capacidades, conocimientos, saberes y prácticas tradicionales de salud, participación de autoridades y miembros de la comunidad, espacios y demás recursos o elementos que sean necesarios y que se encuentren a su disposición para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.

El aporte en especie del Resguardo constituye una contribución efectiva al cumplimiento del objeto contractual, en tanto permite incorporar el conocimiento ancestral, las prácticas tradicionales y la participación comunitaria como componentes esenciales del Modelo de Salud Propio e Intercultural. De esta manera, se garantiza que las acciones desarrolladas respondan a las características culturales, territoriales y organizativas de la comunidad Muisca de Cota.

La concurrencia de los aportes de las partes responde a un principio de complementariedad, en virtud del cual los recursos económicos aportados por el Municipio se articulan con las capacidades, conocimientos, prácticas, participación y demás aportes en especie del Resguardo. Esta articulación permite generar las condiciones necesarias para la implementación y sostenibilidad del modelo de salud propio, evitando que el cumplimiento del objeto del convenio dependa exclusivamente de recursos financieros.

En consecuencia, el aporte de $150.000.000 por parte del Municipio de Cota, junto con el aporte en especie del Resguardo Indígena Muisca de Cota, se encuentra directamente relacionado con el cumplimiento del objeto del convenio y permite fortalecer la corresponsabilidad de las partes en el desarrollo de las acciones de salud propia e intercultural, la protección de la salud de la comunidad y la preservación y fortalecimiento de sus prácticas tradicionales.

El aporte en especie deberá ser **identificado, descrito y soportado de manera verificable**, de acuerdo con las actividades y compromisos establecidos en el convenio, con el fin de evidenciar su efectiva contribución a la ejecución del objeto y al cumplimiento de las metas y resultados previstos.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para garantizar los compromisos económicos derivadas del futuro convenio, la Secretaría de Hacienda expidió los Certificados de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relacionan:

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140083 Meta 246	2026002440 (03/09/2026)	GI.04.2.3.2.02.02.008. 4502035.19.02.98.246	1.2.1.0.001	Implementar una (1) estrategia para el fortalecimiento del modelo de salud del resguardo indígena. FUENTE: Ingresos corrientes de Libre Destinación.	$ 150.000.000
				TOTAL	$ 150.000.000

APORTANTE	DESCRIPCION DEL APORTE EN DINERO Y/O ESPECIE
APORTES DEL MUNICIPIO	$150.000.000
APORTES DEL RESGUARDO	APORTE EN ESPECIE COMO EXPRESIÓN CONCRETA DE SU PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONCERTADAS.

Dentro del valor están incluidos los gastos por legalización y todos los impuestos y tributos tanto de orden nacional como de orden local.

IMPUESTOS MUNICIPALES		
ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**
Estampilla Pro Cultura	Valor del convenio	1%
Estampilla bienestar adulto mayor	Valor del convenio	3%
Tasa Pro-Deporte	Valor del convenio	2,5%

Estampilla Para La Justicia Familiar	Valor del convenio	2%

IMPUESTOS NACIONALES		
ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Rete fuente (Todos los contratos)	Valor del convenio	Varía el % de acuerdo con el contrato
Rete IVA	Valor del convenio	Si practica IVA
ICA (Todos los contratos)	Valor del convenio	Varía el % de acuerdo con el contrato

*Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cotacundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado del convenio se fijó en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000)**, con base en la propuesta económica presentada por el Resguardo Indígena Muisca de Cota.

El valor del convenio se asignó teniendo en cuenta, el conocimiento y destreza en el conocimiento de la aplicabilidad del SISPI, de conformidad con los saberes de salud ancestral y sus tradiciones favoreciendo el trabajo conjunto de los integrantes del Resguardo Indígena Muisca de Cota; como también, las mingas que se desean realizar para la implementación de la Metodología del SISPI, lo cual será realizado directamente por la comunidad

El presupuesto total se estableció de conformidad con el proyecto aportado por el Resguardo Indígena Muisca De Cota, correspondiente a la suma **HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, y contribuciones que se causen.

El **Municipio de Cota realizará un aporte económico por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**, recursos que estarán destinados al desarrollo de las actividades, acciones, bienes y/o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con el presupuesto, plan de trabajo y obligaciones establecidos por las partes. Este aporte permitirá disponer de los recursos financieros necesarios para fortalecer las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, protección y recuperación de la salud, cuidado integral y fortalecimiento de las prácticas tradicionales de salud de la comunidad indígena.

Por su parte, el **Resguardo Indígena Muisca de Cota realizará un aporte en especie**, cuya contribución estará representada en la disposición de capacidades, conocimientos, saberes y prácticas tradicionales de salud, participación de autoridades y miembros de la comunidad, espacios y demás recursos o elementos que sean necesarios y que se encuentren a su disposición para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.

El aporte en especie del Resguardo constituye una contribución efectiva al cumplimiento del objeto contractual, en tanto permite incorporar el conocimiento ancestral, las prácticas tradicionales y la participación comunitaria como componentes esenciales del Modelo de Salud Propio e Intercultural. De esta manera, se garantiza que las acciones desarrolladas respondan a las características culturales, territoriales y organizativas de la comunidad Muisca de Cota.

La concurrencia de los aportes de las partes responde a un principio de complementariedad, en virtud del cual los recursos económicos aportados por el Municipio se articulan con las capacidades, conocimientos, prácticas, participación y demás aportes en especie del Resguardo. Esta articulación permite generar las condiciones necesarias para la implementación y sostenibilidad del modelo de salud propio, evitando que el cumplimiento del objeto del convenio dependa exclusivamente de recursos financieros.

En consecuencia, el aporte de **$150.000.000 por parte del Municipio de Cota**, junto con el **aporte en especie del Resguardo Indígena Muisca de Cota**, se encuentra directamente relacionado con el cumplimiento del objeto del convenio y permite fortalecer la corresponsabilidad de las partes en el desarrollo de las acciones de salud propia e intercultural, la protección de la salud de la comunidad y la preservación y fortalecimiento de sus prácticas tradicionales.

El aporte en especie deberá ser **identificado, descrito y soportado de manera verificable**, de acuerdo con las actividades y compromisos establecidos en el convenio, con el fin de evidenciar su efectiva contribución a la ejecución del objeto y al cumplimiento de las metas y resultados previstos.

Nota. El presupuesto del convenio fue estructurado con base en la propuesta presentada por el **ASOCIADO** y la cual se encuentra como componente anexo e integral del presente.
DE

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES

APORTE DEL MUNICIPIO

El aporte del municipio en el presente convenio se desembolsara mediante actas parciales proporcionales a las actividades ejecutas, una vez verificadas y aprobadas por el supervisor así:

No. DE DESEMBOLSO	DESCRIPCION	ENTREGABLES	MONTO
1	ALISTAMIENTO: El primer momento constituye la fase preparatoria y de organización del proceso. En esta etapa se establecen las condiciones metodológicas, operativas y comunitarias necesarias para garantizar que las actividades posteriores respondan a las orientaciones de la comunidad y a los objetivos definidos para la implementación. El alistamiento contempla la definición de responsables, participantes, cronograma, metodología, recursos, mecanismos de registro y estrategias de articulación con las autoridades y estructuras propias. Su finalidad es asegurar que el proceso inicie con claridad de objetivos, responsabilidades, productos y mecanismos de seguimiento	Treinta (30) cartas de voluntad y compromiso firmadas; Dos (2) listados de asistencia; Plan de acción y cronograma aprobados por las Autoridades; Acta de conformación del grupo; Registro fotográfico. Informe del momento	$ 6.000.000
2	LECTURA DEL TERRITORIO FISICO Y ESPIRITUAL: El momento de lectura del territorio físico y espiritual busca comprender el punto de partida del proceso desde la perspectiva del territorio, la comunidad y el sistema de conocimiento propio. Durante esta fase se identifican saberes, prácticas, actores, dinámicas organizativas, necesidades y oportunidades de fortalecimiento. • La lectura del territorio físico y espiritual no se limita a la recopilación de información. Constituye un proceso de lectura territorial y comunitaria, mediante el cual se establece la relación entre los conocimientos existentes, las prácticas propias y los componentes que serán desarrollados posteriormente	• Cuatro (4) listados de asistencia, • Cuatro (4) encuestas de satisfacción; • Acta de evaluación participativa avalada por las Autoridades; Informe del período	$ 31.500.000
3	ARMONIZACION DE SABERES:La armonización de saberes constituye un momento central de la Espiral. Su propósito es generar un diálogo respetuoso y ordenado entre los diferentes conocimientos que intervienen en el proceso, priorizando la validación, protección y fortalecimiento del conocimiento propio.	Cuatro (4) listados de asistencia, Cuatro (4) encuestas de satisfacción; Acta de evaluación participativa avalada por las Autoridades;	$ 31.500.000

	Esta fase permite identificar complementariedades, diferencias, vacíos y posibilidades de articulación, evitando la sustitución del conocimiento ancestral por enfoques externos. La armonización se desarrolla bajo criterios de pertinencia cultural, territorialidad, interculturalidad y respeto por las autoridades y formas propias de transmisión del conocimiento.	Informe del período		
4	FORMACION POR COMPONENTES: Una vez realizado el Lectura del territorio físico y espiritual y la armonización, se desarrolla la formación específica correspondiente a los componentes definidos para el modelo. Este momento traduce los aprendizajes previos en capacidades, herramientas y metodologías aplicables a la realidad comunitaria. La formación combina contenidos conceptuales, metodológicos y prácticos, procurando que cada componente cuente con objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, responsables, productos y mecanismos de verificación. De esta manera, la formación no se limita a la transmisión de información, sino que busca generar capacidades efectivas para la implementación del modelo propio.	Cuatro (4) listados de asistencia, Cuatro (4) encuestas de satisfacción; Acta de evaluación participativa avalada por las Autoridades; informe del período	$ 31.500.000	
5	APLICACIÓN: COMUNITARIA: La aplicación comunitaria constituye el momento de materialización del aprendizaje. Los conocimientos, metodologías y herramientas desarrollados durante las fases anteriores se llevan a la práctica mediante acciones concretas con participación de la comunidad y en articulación con el territorio. Esta fase permite verificar la pertinencia de lo aprendido, identificar dificultades, realizar ajustes y recoger evidencias de implementación. Así, la comunidad se convierte no solamente en receptora del proceso formativo, sino en protagonista de su aplicación, validación y fortalecimiento:	Cuatro (4) listados de asistencia. Cuatro (4) encuestas de satisfacción. Acta de evaluación participativa avalada por las Autoridades. Informe del período	$ 28.500.000	

6	EVALUACION Y CIERRE: El sexto momento corresponde a una fase intensiva de evaluación y cierre. Su objetivo es valorar de manera integral el desarrollo del proceso, los resultados alcanzados, los aprendizajes adquiridos, las dificultades encontradas y los aspectos que requieren fortalecimiento.	Cuatro (4) listados de asistencia, Cuatro (4) encuestas de satisfacción; Acta de evaluación participativa avalada por las Autoridades Informe del período	$ 21.000.000

A) Recibo a Satisfacción: Documento expedido por el supervisor del convenio, que confirme la conformidad con el servicio prestado.
B) Factura o Documento Equivalente: Debidamente diligenciado y visado por el supervisor del convenio, conforme a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el valor total con decimales si corresponde y todos los requisitos estipulados en las normas tributarias.
C) Aportes a Seguridad Social y Parafiscales: Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según la legislación vigente.
D) Disponibilidad PAC: Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Plan Anual de Caja (PAC).

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos;

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del convenio.
- Presentación de informe de gastos indirectos.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del convenio como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del convenio.
- Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.
- Certificación bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del convenio.
- Presentar informe del profesional que realiza las labores de coordinación de los equipos básicos en los territorios asignados por el Municipio.

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales.
Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos indirectos y directos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, así como los impuestos nacionales, departamentales y municipales entre los cuales se pueden encontrar los siguientes:

IMPUESTOS MUNICIPALES		
ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Estampilla pro-cultura (Todos los convenios)	Valor del convenio	1%
Estampilla bienestar adulto mayor (Todos los contratos)	Valor del convenio	3%
Estampilla pro-deporte (Todos los convenios)	Valor del convenio	2.5%
Estampilla para la justicia familiar	Valor del convenio	2%

IMPUESTOS NACIONALES		
ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Rete fuente (Todos los convenios)	Valor del convenio	Varía el % de acuerdo con el convenio
Rete IVA		Si practica IVA
ICA (Todos los convenios)	Valor del convenio	Varía el % de acuerdo con el convenio

* Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cota-cundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf .

- En todo caso, se aplicarán los impuestos y/o carga impositiva del acuerdo enunciado o cualquiera que lo modifique, aclare o complemente, así como aquellos de orden nacional.

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que EL/LA **ASOCIADO** pertenezca al régimen de responsable de IVA, el valor de este impuesto se aplicará sobre cada uno de los pagos y se pagará al ASOCIADO el valor de los honorarios correspondientes más IVA y se harán las retenciones a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada desembolso EL ASOCIADO deberá presentar el informe mensual de ejecución de los compromisos, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el Supervisor y allegar en el mes vencido el pago a los aportes al SGSS y ARL, conforme lo establece la normativa vigente, cuenta de cobro o factura (según aplique) y los demás requisitos que le sean exigibles.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los pagos se harán con sujeción al PAC.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán a través de transferencia en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique EL/LA ASOCIADO y de la cual sea titular. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

La Ley 1150 de 2007" Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y transparencia en el Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración pública" introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros, se establece cuatro modalidades de selección para contratar con el Estado: licitación pública- selección abreviada- concurso de méritos y **contratación directa.**

El Decreto No. 252 del 21 de febrero de 2020, "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 56 transitorio de la Constitución Política hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.

El Decreto No. 252 del 21 de febrero de 2020 constituye una herramienta para el fortalecimiento de las comunidades indígenas y su texto fue concertado previamente con estas, además de lo cual decreta en su "Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993", el siguiente parágrafo que menciona: ..."*las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia*".

Por lo tanto, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección- pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena.

Adicionalmente, en el presente caso, el convenio solidario está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y por el artículo 209 de la constitución política de Colombia, inciso 2, establece que las *"autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

La modalidad de selección aplicable para el convenio a suscribir es la contratación directa, de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política y artículo 3.16 de la Ley 136 de 1994 que establecen los siguiente:

> *"**ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

*"**ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS**. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:*
(...)

*16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: **los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas**, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio"* (numeral 6 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994). Subrayo propio.

En consonancia con la disposición citada, el artículo 141 manifiesta:

"***ARTÍCULO 141. VINCULACIÓN AL DESARROLLO MUNICIPAL.** Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.*

***PARÁGRAFO.** Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.".*

Por último, el Decreto 1082 de 2015 señala:

***"ARTÍCULO 2.2.15.1.1. Convenios solidarios.** Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan."*

El convenio que se pretende suscribir es en razón a que Resguardo Indígena Muisca Cota, reúne requisitos de idoneidad, en relación a que está legalmente constituido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante Resolución No. 50 del 5 de marzo de 2018 y se encuentra representado por el señor ~~(a)~~ JHON ALFREDO MARTINEZ FONSECA identificado ~~(a)~~ con cédula de ciudadanía número 80665137, en el cargo de Gobernador ~~(a)~~ del cabildo del resguardo indígena MUISCA DE COTA, según de posesión de fecha 24 de Enero de 2026, suscrita por la Alcaldía Municipal de COTA del departamento CUNDINAMARCA, para el período del 1 de Enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2026, de acuerdo con lo indicado la certificación suscrita por el Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de fecha 28 de agosto de 2026.

Lo anterior permite concluir que la modalidad de selección adecuada para suscripción del convenio solidario, para la ejecución del objeto aquí previsto con el Resguardo Indígena Muisca Cota, es la contratación directa.

Por lo tanto, el convenio requerido por **SECRETARÍA DE SALUD** se encuentra dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas y corresponde la tipología contractual de Convenio Solidario.

4. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

La celebración del convenio solidario proyectado entre el Municipio de Cota y el Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota requiere acreditar no solamente la existencia de una habilitación legal para emplear esta figura, sino también que el Resguardo posee capacidad jurídica, representación vigente y condiciones territoriales, culturales, técnicas, organizativas, administrativas y experienciales suficientes para desarrollar el proyecto presentado. La idoneidad debe establecerse respecto del objeto concreto y no derivarse exclusivamente de la calidad de comunidad indígena, de manera que exista una relación directa y verificable entre la naturaleza, experiencia y capacidades del Resguardo y las actividades, productos y resultados esperados.

HABILITACIÓN LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO

El artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, incluyó dentro de las funciones de los municipios la posibilidad de celebrar convenios solidarios con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades atribuidos por la ley a los municipios y distritos, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo.

La norma define los convenios solidarios como instrumentos dirigidos a la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. En consecuencia, el convenio solidario

constituye una herramienta de colaboración que permite articular la capacidad pública del municipio con las estructuras, conocimientos, recursos comunitarios y mecanismos de participación de las organizaciones presentes en el territorio. Ley 1551 de 2012.

Esta habilitación legal menciona expresamente a los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, por lo que no resulta necesario asimilar al Resguardo a una entidad sin ánimo de lucro ordinaria ni fundamentar el instrumento exclusivamente en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. Tampoco corresponde calificarlo como un convenio interadministrativo por el solo hecho de que el Resguardo y sus autoridades tengan una naturaleza jurídica especial. La figura que se pretende utilizar tiene fundamento específico en el régimen municipal y responde al concepto de colaboración solidaria con comunidades organizadas del territorio.

El objeto proyectado también satisface el presupuesto material previsto en la Ley 1551 de 2012, porque se dirige al desarrollo conjunto de acciones vinculadas con competencias municipales en salud pública, participación social, enfoque diferencial, protección de grupos étnicos y garantía del derecho fundamental a la salud. La finalidad del instrumento no consiste en adquirir para la Administración un servicio disponible en el mercado, sino en articular esfuerzos con la comunidad indígena para implementar progresivamente su Modelo de Salud Propio e Intercultural, fortalecer su Consejo de Salud y consolidar capacidades comunitarias permanentes.

NATURALEZA JURÍDICA Y CAPACIDAD DEL RESGUARDO

2.

Los resguardos indígenas no corresponden a simples agrupaciones informales ni a organizaciones creadas circunstancialmente para acceder a recursos públicos. Constituyen instituciones legales y sociopolíticas de carácter especial, integradas por comunidades indígenas que poseen un territorio colectivo, una organización autónoma, autoridades propias y sistemas de regulación social sustentados en sus usos, costumbres, Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.

Los artículos 7, 63, 246, 329 y 330 de la Constitución Política reconocen la diversidad étnica y cultural, protegen el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras de resguardo, reconocen la autonomía de las autoridades indígenas y establecen que sus territorios serán gobernados por consejos conformados según los usos y costumbres de las comunidades. Estas disposiciones les otorgan legitimidad constitucional para orientar asuntos internos y participar en la formulación y ejecución de programas que incidan sobre su vida colectiva.

El Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus prioridades, intervenir en la formulación, aplicación y evaluación de los programas que los afecten y participar activamente en la organización de los servicios de salud, considerando sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales y sus métodos tradicionales de prevención y cuidado.

En el caso concreto, los documentos aportados acreditan que el Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota fue legalmente constituido mediante la Resolución No. 50 del 5 de marzo de 2018 y se encuentra registrado ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. Asimismo, se acredita la elección y posesión de sus autoridades para el periodo comprendido durante la vigencia 2026 y el registro del señor Jhon Alfredo Martínez Fonseca como gobernador y representante legal.

El Resguardo cuenta con Número de Identificación Tributaria —NIT—, Registro Único Tributario actualizado, cuenta bancaria a su nombre y una estructura de gobierno propio conformada por gobernador, vicegobernadora, secretario, tesorera, fiscal y consejeros. Estos elementos permiten identificar al sujeto que concurrirá a la celebración del convenio, verificar su representación y establecer mecanismos de manejo, seguimiento y control de los recursos.

En consecuencia, existe capacidad jurídica y representación para asumir obligaciones, administrar los recursos que se le confíen, presentar informes, conservar soportes, atender los requerimientos de supervisión y responder por la ejecución del objeto. Esta capacidad deberá entenderse dentro de la naturaleza especial del Resguardo y sin exigirle formas societarias o requisitos propios de personas jurídicas comerciales que resulten incompatibles con su régimen constitucional.

IDONEIDAD TERRITORIAL Y COMUNITARIA

El Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota posee una relación directa, permanente y legítima con la población destinataria del proyecto. No actúa como un operador externo que deba ingresar temporalmente al territorio, identificar a sus habitantes o construir mecanismos artificiales de convocatoria. El Resguardo está integrado por la propia comunidad beneficiaria y cuenta con autoridades, estructuras y espacios de deliberación reconocidos por sus integrantes.

La comunidad indígena Mhuysqa se encuentra asentada principalmente en la parte alta del cerro Majuy, dentro del municipio de Cota, y de acuerdo con su censo interno correspondiente a 2022 está conformada aproximadamente por 4.277 integrantes agrupados en 1.390 familias. El Resguardo conoce directamente la distribución territorial de la población, sus sectores, familias, autoridades, Mayoras, Mayores, sabedores, sabedoras, jóvenes, mujeres, parteras, agentes comunitarios y personas vinculadas a los procesos propios e interculturales de salud.

Esta relación directa le permite realizar convocatorias mediante mecanismos culturalmente reconocidos, identificar a los integrantes que reúnen las condiciones para conformar el Consejo de Salud, garantizar la representación de los diferentes sectores y mantener un seguimiento cercano a la asistencia, permanencia y aplicación de los aprendizajes. También facilita que las actividades se desarrollen en momentos, lenguajes, espacios y metodologías compatibles con las dinámicas comunitarias.

La territorialidad constituye, además, un componente operativo del SISPI. La formación proyectada comprende el reconocimiento de lugares, prácticas, memorias y relaciones espirituales que no pueden ser plenamente comprendidas mediante una capacitación convencional impartida por un tercero sin vínculo con la comunidad. El Resguardo posee conocimiento sobre los protocolos de acceso, autoridades competentes, significación de los lugares y formas adecuadas de transmisión, lo cual le confiere una capacidad que no podría acreditarse únicamente mediante experiencia comercial.

IDONEIDAD CULTURAL Y DIFERENCIAL

El objeto del convenio exige conocimientos especializados sobre la cosmovisión Mhuysqa, su Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, prácticas tradicionales, estructura de autoridad, sistema de conocimiento, formas de cuidado y relación entre salud, comunidad, territorio y espiritualidad. Estos conocimientos no son bienes estandarizados disponibles en el mercado ni pueden ser sustituidos por una capacitación general sobre salud pública.

El Decreto Ley 1953 de 2014 y el Decreto Ley 480 de 2025 reconocen que el SISPI se sustenta en los sistemas de conocimiento indígena, la sabiduría ancestral, la autonomía, las estructuras organizativas propias y las formas de cuidado de cada pueblo. El Decreto Ley 480 define como actores del sistema a los sabedores ancestrales, individuos, familias, comunidad, territorio, autoridades tradicionales, estructuras propias y talento humano indígena en salud. También reconoce la oralidad, el intercambio de saberes, la investigación propia y el aprendizaje vivencial territorial como mecanismos legítimos de formación.

El Resguardo es idóneo culturalmente porque puede identificar y vincular de manera legítima a los portadores del conocimiento, determinar los contenidos que pueden ser compartidos, proteger aquellos que tengan carácter reservado o colectivo y asegurar que su transmisión respete los protocolos internos. Un tercero externo carecería de autoridad para definir por sí solo quiénes son los sabedores reconocidos, cuáles prácticas integran el Modelo de Salud Propio o cómo deben desarrollarse los procesos de armonización.

Esta idoneidad tampoco significa que todos los contenidos técnicos deban ser impartidos exclusivamente por miembros del Resguardo. Cuando la formación requiera conocimientos jurídicos, administrativos, sanitarios o de articulación con el sistema general, podrán vincularse personas con las competencias correspondientes. Sin embargo, tales contenidos deberán integrarse dentro de la metodología propia y bajo la orientación de las autoridades y estructuras comunitarias.

IDONEIDAD TÉCNICA PARA IMPLEMENTAR EL SISPI

El Resguardo participó directamente en la construcción de su Modelo de Salud Propio y conoce sus fundamentos, contenidos, componentes, rutas, actores y objetivos. Esta circunstancia establece una correspondencia inmediata entre la experiencia acumulada y la finalidad del convenio, que consiste precisamente en fortalecer e implementar dicho Modelo mediante la formación del Consejo de Salud.

La propuesta presentada evidencia conocimiento sobre los cinco componentes del SISPI: político-organizativo; formación, capacitación, generación y uso del conocimiento; cuidado de la salud propia e intercultural; administración y gestión; y sabiduría ancestral. El proyecto identifica los contenidos que deben fortalecerse, las capacidades esperadas, las actividades, los momentos metodológicos, los entregables, indicadores, riesgos y mecanismos de sostenibilidad.

La metodología de la Espiral "MUYSO IE" responde a una lógica de formación progresiva que comprende alistamiento, reconocimiento, armonización de saberes, formación por componentes, aplicación comunitaria y evaluación. Esta estructura demuestra que el proyecto no se limita a realizar eventos, sino que propone una secuencia pedagógica orientada a transformar los aprendizajes en capacidades prácticas.

El proceso contempla veinte encuentros formativos de seis horas, para un total de ciento veinte horas; dos reuniones de alistamiento; cinco actividades territoriales; experiencias prácticas; evaluaciones participativas; elaboración del reglamento interno del Consejo; sistematización de resultados; y construcción de una memoria metodológica replicable. La definición de estos elementos permite verificar la existencia de una propuesta técnica estructurada y relacionada con el problema identificado.
El Resguardo también conoce de primera mano el Modelo que será objeto de apropiación. No tendría sentido técnico encomendar su implementación a un operador que deba reconstruir o reinterpretar desde afuera los contenidos producidos por la comunidad durante varias vigencias, cuando el propio Resguardo participó en su elaboración y cuenta con los actores que deberán aplicarlo.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y TRAYECTORIA

La idoneidad del Resguardo se encuentra respaldada por una trayectoria de participación y ejecución de proyectos relacionados directamente con el SISPI. Los antecedentes aportados dan cuenta de un proceso continuado y no de una experiencia ocasional o ajena al objeto.

En 2021, el Resguardo adelantó con recursos autogestionados intervenciones sobre la Casa Indígena, generando espacios para el desarrollo de actividades comunitarias y procesos relacionados con salud propia e intercultural. Esta infraestructura constituye una capacidad material disponible para el desarrollo del proyecto.

En la vigencia 2023 ejecutó el Convenio Solidario No. SGG-CONV-0018-2023, por valor de $90.000.000 y con un plazo de cuatro meses, relacionado con el fortalecimiento de las estructuras propias en salud. Como producto se elaboró la "Ruta Primaria para la Implementación del SISPI en el Resguardo Mhuysqa de Cota".

Durante 2024 ejecutó el Convenio Solidario No. SSM-CD-1113-2024, por valor de $150.000.000, dirigido al desarrollo de los ítems de la Guía de Implementación del SISPI. En 2025 se dio continuidad al proceso mediante el Convenio No. SSM-CV-1143-2025, también por valor de $150.000.000.

Entre octubre y noviembre de 2025 y febrero y marzo de 2026, el Resguardo participó como ejecutor en el Convenio 2727 de 2025, desarrollado con el Ministerio de Salud y Protección Social y la Organización Nacional Indígena de Colombia —ONIC—, dentro del proceso de construcción de modelos de salud de pueblos indígenas priorizados. Como resultado se consolidó el Modelo de Salud Propio del Resguardo Mhuysqa de Cota.

Estos antecedentes guardan relación directa con el objeto proyectado, pues comprenden fortalecimiento de estructuras propias, desarrollo de la guía de implementación, construcción de contenidos y formulación del Modelo. La experiencia no se limita a actividades genéricas de capacitación o logística, sino que recae sobre el mismo sistema, la misma comunidad y la ruta institucional que se pretende continuar.

Para la versión definitiva del estudio previo, esta experiencia deberá respaldarse con copias de los convenios, actas de inicio, informes finales, certificaciones de cumplimiento, actas de liquidación o documentos equivalentes y productos obtenidos. La afirmación contenida en la propuesta según la cual no se presentaron hallazgos debe verificarse documentalmente y no incorporarse como hecho probado únicamente con fundamento en la declaración del Resguardo.

CAPACIDAD ORGANIZATIVA Y OPERATIVA

El Resguardo dispone de una estructura de autoridad que permite distribuir responsabilidades, adoptar decisiones, realizar convocatorias y ejercer control comunitario. El gobernador actúa como representante legal, mientras que la tesorería, fiscalía, secretaría y consejeros cumplen funciones internas que pueden apoyar el seguimiento, la organización documental y la rendición de cuentas.

La existencia del Consejo de Salud y de actores comunitarios vinculados al Modelo proporciona una base organizativa para desarrollar la formación. El proyecto no parte de la necesidad de crear desde cero una red de participantes, sino del fortalecimiento de una estructura previamente identificada y cuya consolidación constituye uno de los resultados del convenio.

El Resguardo cuenta con la Casa Indígena como escenario principal para los encuentros, reuniones, círculos de palabra, actividades de sistematización y conservación de los archivos. La disponibilidad de un espacio propio reduce riesgos logísticos, facilita la apropiación comunitaria y permite que los productos y materiales permanezcan bajo custodia de la comunidad después de la terminación del convenio.

La propuesta también identifica un coordinador-formador, un formador de apoyo, mecanismos de convocatoria, criterios de selección, estrategias frente a la deserción, cronograma, indicadores, riesgos y medidas de mitigación. Estos elementos evidencian capacidad de planeación, aunque deberán quedar incorporados en el plan operativo y ser objeto de aprobación y seguimiento por parte del supervisor.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

La documentación aportada acredita la existencia del NIT del Resguardo, el Registro Único Tributario, una cuenta bancaria a su nombre, la certificación relacionada con aportes al Sistema de Seguridad Social y consultas de antecedentes del representante legal y de la organización. Estos documentos permiten establecer condiciones administrativas mínimas para la celebración y ejecución del convenio.

La experiencia acumulada en la ejecución de convenios por valores de hasta $150.000.000 demuestra que el Resguardo ha administrado recursos de magnitud equivalente a la propuesta 2026. No obstante, la capacidad financiera no debe presumirse únicamente por los valores históricos. La Entidad deberá verificar los informes de ejecución, balances, soportes de pago, cumplimiento de obligaciones, ausencia de saldos pendientes, liquidaciones y demás documentos que permitan concluir que los recursos fueron administrados adecuadamente.
El convenio deberá establecer obligaciones claras respecto de apertura o destinación exclusiva de la cuenta, manejo de recursos, soportes contables, comprobantes de egreso, facturas o documentos equivalentes, pagos al talento humano, entrega de incentivos, control de asistencia, inventarios, retenciones, seguridad social, conservación documental, informes y reintegro de recursos no ejecutados.

La idoneidad administrativa debe complementarse con mecanismos robustos de supervisión. La naturaleza indígena del ejecutor no disminuye las exigencias de planeación, transparencia, responsabilidad y control sobre los recursos públicos. El respeto por la autonomía debe armonizarse con el deber municipal de verificar la ejecución física, técnica, financiera y jurídica del convenio.

IDONEIDAD DERIVADA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto fue formulado y presentado por el propio Resguardo a partir del análisis de su proceso de salud, de los resultados de los convenios anteriores y de las decisiones adoptadas por sus autoridades. Esta circunstancia permite establecer que la intervención responde a una necesidad identificada por la comunidad y no a una actividad impuesta externamente.

La propuesta incorpora objetivos, población, metodología, componentes, actividades, entregables, presupuesto, cronograma, indicadores, riesgos y sostenibilidad. Su nivel de estructuración evidencia que el Resguardo conoce la necesidad, identifica la ruta para atenderla y puede participar activamente en su ejecución.

La formulación comunitaria también incrementa la posibilidad de apropiación de los resultados. Los integrantes del Consejo no serán receptores de una capacitación ajena, sino actores de un proceso diseñado desde sus propias estructuras. Esto favorece la permanencia, legitimidad, pertinencia y aplicación posterior del conocimiento.

No obstante, la presentación de la propuesta no traslada al Resguardo la competencia municipal de planeación. Corresponde a la Secretaría de Salud verificar y ajustar la propuesta, validar precios, depurar actividades, precisar productos, establecer obligaciones, definir mecanismos de pago y confirmar su articulación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Territorial de Salud.

RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA IDONEIDAD Y EL OBJETO

Existe una correspondencia verificable entre las capacidades del Resguardo y las prestaciones previstas:

EXIGENCIA DEL PROYECTO	CAPACIDAD ACREDITADA
Convocar y seleccionar integrantes del Consejo de Salud	Autoridades propias, conocimiento de la comunidad y mecanismos internos de convocatoria.
Transmitir conocimientos propios y ancestrales	Presencia de Mayoras, Mayores, sabedores, sabedoras y agentes reconocidos por la comunidad.
Formar sobre el Modelo de Salud Propio	Participación directa en su construcción y consolidación.
Desarrollar los cinco componentes del SISPI	Experiencia continuada desde 2023 en la guía de implementación y en la formulación del Modelo.
Ejecutar encuentros culturalmente pertinentes	Metodología propia, Casa Indígena y experiencia comunitaria.
Realizar aprendizaje territorial	Conocimiento de los sitios, protocolos, autoridades y significación cultural.
Administrar recursos y presentar informes	NIT, RUT, cuenta bancaria y antecedentes de ejecución de convenios de valores equivalentes.
Dejar capacidad instalada	Estructuras permanentes de gobierno, Consejo de Salud y metodología de réplica.
Garantizar sostenibilidad comunitaria	Vinculación directa de los beneficiarios y permanencia de las estructuras después del convenio.

La coincidencia entre las capacidades acreditadas y el objeto permite concluir que el Resguardo no fue seleccionado por una consideración subjetiva ni por simple conveniencia administrativa. Su idoneidad deriva de su vínculo jurídico y territorial con la comunidad, su autoridad cultural, su conocimiento del Modelo, su experiencia específica y sus capacidades organizativas.

El Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota resulta idóneo para celebrar y ejecutar el convenio solidario porque reúne condiciones concurrentes de capacidad jurídica, representación vigente, legitimidad comunitaria, conocimiento cultural, experiencia específica, organización interna, infraestructura y capacidad administrativa relacionadas directamente con el fortalecimiento e implementación del SISPI.

Su idoneidad se acredita, particularmente, por su constitución y registro; la posesión y reconocimiento de sus autoridades; su presencia histórica en el municipio; la relación directa con la población beneficiaria; su participación en la construcción del Modelo de Salud Propio; la experiencia adquirida mediante los convenios ejecutados durante 2023, 2024, 2025 y 2026; la disponibilidad de la Casa Indígena; la existencia de estructuras propias de salud; y la presentación de una propuesta técnica que comprende metodología, actividades, productos, indicadores, riesgos y mecanismos de sostenibilidad.

La participación del Resguardo es indispensable para garantizar que las acciones respeten la autonomía, identidad, territorialidad, conocimientos ancestrales y formas propias de cuidado de la comunidad. La intervención de un operador externo sin esa relación podría disminuir la pertinencia cultural, dificultar la convocatoria, fragmentar el proceso y desconocer los protocolos de transmisión y protección del conocimiento colectivo.

En consecuencia, una vez verificada la autenticidad y vigencia de los documentos, el cumplimiento de los convenios anteriores, la razonabilidad del presupuesto, la suficiencia del equipo de trabajo y la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, se concluye que el Resguardo Indígena Mhuysqa de Cota cuenta con idoneidad jurídica, territorial, cultural, técnica, organizativa, administrativa y experiencial suficiente para concurrir con el Municipio de Cota a la celebración y ejecución del convenio solidario dirigido al fortalecimiento, implementación y sostenibilidad del Modelo de Salud Propio e Intercultural.

Esta conclusión no implica una exoneración de controles. La idoneidad deberá acompañarse de obligaciones precisas, productos verificables, manejo transparente de los recursos, supervisión permanente y evaluación de resultados, garantizando simultáneamente el respeto por la autonomía indígena y la protección del patrimonio público.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

Siguiendo la propuesta desarrollada en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública" y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, en documento adjunto, se desarrollan los riesgos previsibles en la presente contratación.

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS
DOCUMENTO ANEXO

6. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020, que señala que "para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio" en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015, se solicitará al futuro ASOCIADO la suscripción de una garantía a favor del Municipio de Cota, Cundinamarca, que avale los siguientes riesgos:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Asociado por medio del convenio, éste se obliga a constituir a favor del Municipio, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Atendiendo las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del Convenio, los riesgos que deben cubrir y las reglas del referido Decreto.

Deberá mantener vigente las garantías y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. EL MUNICIPIO, podrá solicitar a la Aseguradora o garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del ASOCIADO, cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía única de cumplimiento deberá contener los siguientes ampararos:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO	SUSTENTO NORMATIVO	APLICA PARA EL PROCESO MARQUE UN X
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% de la suma establecida como anticipo	Plazo del convenio y hasta la liquidación o amortización del anticipo	Articuló 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015	
Devolución del pago anticipado	100% del monto pagado de forma anticipada	Plazo del convenio y hasta la liquidación	Articuló 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015	
Cumplimiento	10% Del valor del convenio	Plazo del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de firma del	Articuló 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	X

		contrato, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación.		
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% Del valor del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.	Articuló 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.	X
Estabilidad y calidad de la obra	Por definir dependiendo del proceso	vigencia de Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la entidad.	Articuló 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.	
Calidad del servicio	20% Del valor del convenio	Plazo del convenio y un (1) año más, contados a partir de la fecha de firma del contrato	Articuló 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015	
Calidad de los bienes	20% Del valor del convenio	Plazo del convenio y un (1) año más, contados a partir de la fecha de firma del convenio	Articuló 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015	X
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Vigente durante el plazo de ejecución del convenio.	Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	X

1. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del convenio o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

2. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al ASOCIADO a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del convenio o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

3. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al ASOCIADO;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al ASOCIADO;
3.3. Los daños imputables al ASOCIADO por entregas parciales de la obra, cuando elconveniono prevé entregas parciales; y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Cumplimiento se exige por un valor equivalente no menor al 10% del valor del convenio y una vigencia mínima que se establece por el término de ejecución del Convenio y un plazo adicional más la cual deberá ser extendida hasta la liquidación del Convenio, toda vez que el valor del Convenio no supera un millón (1.000.000) de SMMLV.

4. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del ASOCIADO derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del Convenio amparado. Garantía que se exige para el presente proceso de selección en cuanto no se adecua a los presupuestos de hecho que ordenan la excepción aplicable para los Convenios que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, se exige que no puede ser inferior al (5 %) del valor total del Convenio por el plazo del Convenio y tres (3) años más.

5. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al ASOCIADO, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el Convenio a celebrar.

6. CALIDAD DEL SERVICIO: Amparo que cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6). En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el Convenio. En los Convenios de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del Convenio principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

7. CALIDAD DEL BIEN: Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un Convenio (Articuló 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 7). En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el Convenio.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar y con ocasión de los riesgos del Convenio, se considera necesario exigir el otorgamiento de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su ASOCIADO y subcontratistas autorizados. En defecto de este último, debe acreditarse que **el** subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por los Convenios de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para Convenios cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para Convenios cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para Convenios cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para Convenios cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del Convenio cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del Convenio.
Las garantías expedidas a favor del MUNICIPIO serán aprobadas por el supervisor del Convenio, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del Convenio. En el evento de modificación del valor y/o plazo del Convenio, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas.
Con respecto a la Garantía Única de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las pólizas:

1. Se debe establecer clara y completamente el NIT del MUNICIPIO DE COTA y el NIT del ASOCIADO. Incluir digito de verificación (número después del guion). No se aceptan pólizas a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.
2. Debe incluir claramente el número y año del contrato.
3. Debe incluir el objeto del contrato.
4. Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del ASOCIADO.
5. La fecha de inicio de la vigencia de los amparos
6. Cuando el ASOCIADO sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para la Garantía Única:

1. Los porcentajes y vigencia deben realizarse de conformidad con los plazos establecidos en este pliego y el Convenio. El tomador debe ser el ASOCIADO.
2. El amparo de Salarios debe ser expreso para: Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.
3. El tomador debe ser únicamente el ASOCIADO.
4. Los asegurados deben ser: EL MUNICIPIO DE COTA
5. Los beneficiarios: Terceros afectados y/o MUNICIPIO DE COTA
6. La vigencia debe ser la de ejecución del Convenio

Para la Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual

Característica	Condición
Clase	Convenio de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE COTA identificada con NIT
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el ASOCIADO sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el ASOCIADO conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para Convenios cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para Convenios cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para Convenios cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para Convenios cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del Convenio cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del Convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE COTA
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del ASOCIADO o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Convenio • Objeto del Convenio • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos los amparos de Cumplimiento, deberán estar vigentes hasta la fecha liquidación del Presente Convenio.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al ASOCIADO de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO TERCERO. Será de cargo del ASOCIADO el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías, Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.
PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del Convenio y/o se adicione en valor, EL ASOCIADO se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del Convenio, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el ASOCIADO incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o el Supervisor del Convenio como Competente Contractual.

En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el Convenio. El ASOCIADO deberá mantener indemne a la Alcaldía Municipal De Cota, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del Convenio.

LOS ANTERIORES RIESGOS SERÁN ASUMIDOS 100% POR PARTE DEL ASOCIADO, QUIEN DEBERÁ PRECAVERLOS A TRAVÉS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO QUE CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DEL ASOCIADO.
LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIOAMPARADO POR LA GARANTÍA.

7. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio para el Estado Colombiano, dado que el literal "C" de la primera parte del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (página 5) emitido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, señala que: "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa", razón por la cual en este caso, por tratarse de esa modalidad, el análisis no se presenta.

8. ANALISIS DEL SECTOR

1. ¿La Entidad Estatal requiere contratar con una persona natural o jurídica?

PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	X

2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio el acuerdo con la complejidad del caso?

   Las condiciones de experiencia son las establecidas en el numeral 4º "REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO" del presente estudio previo y hacen parte del análisis del sector.

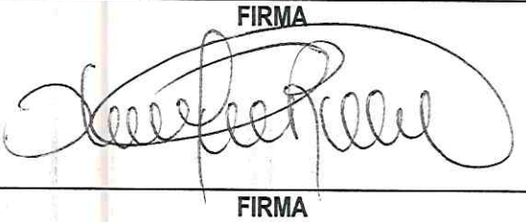
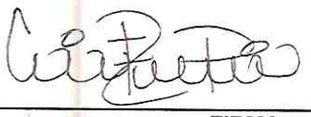
3. ¿La entidad ha contratado recientemente los servicios requeridos?

Para el desarrollo del presente análisis del sector, fueron tenidos en cuenta entre otros aspectos, la revisión (histórica o en el SECOP) de ConvenioConvenios celebrados por el municipio (u otras entidades) en años anteriores con igual o similar objeto, encontrando lo siguiente:

AÑO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	No. Convenio	CUANTÍA
2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR NO.00000011 DEL 05 DE MARZO DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y APOYO AL SISTEMA INTERCULTURAL DE SALUD PROPIO INDIGENA (SISPI)	SSM-CV-1143-2025	$ 150.000.000
2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR NO.00000011 DEL 05 DE MARZO DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y APOYO AL SISTEMA INTERCULTURAL DE SALUD PROPIO INDIGENA (SISPI)	SSM-CD-1113-2024	$ 150.000.000
2023	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE COTA CUNDINAMARCA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR NO.00000011 DEL 05 DE MARZO DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y APOYO AL SISTEMA INTERCULTURAL DE SALUD PROPIO INDIGENA (SISPI)	SGG-CONV-0018-2023	$ 90.000.000

SE ANEXA PROPUESTA ECONOMICA.

ELABORO COMITÉ ESTRUCTURADOR

NOMBRE	FIRMA
ELABORÓ **XIMENA EDITH FUQUENE RIVERA** Estructurador Jurídico Designado Contratista	**FIRMA** 
ELABORÓ **LINA MARIA FORERO PATIÑO** Estructurador Financiero Contratista	**FIRMA** 
JHON MARIO CALDERON BERNAL **Estructurador técnico y aprobó el presente estudio** **Secretario de Salud (E)**	**FIRMA** 